

Decreto N° 1805, que aprueba la Tarifa de Primas de las Compañías de Seguro contra Accidentes del Trabajo.— G. O. N° 6056, del 4 de Abril de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1805.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 49 inciso 3 de la Constitución de la República, y visto el artículo 18 de la Ley Número 385 sobre Accidentes del Trabajo promulgada en fecha 11 de noviembre de 1932, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— La "Tarifa Comercial de Primas" publicada en la Gaceta Oficial Número 4585 de 31 de diciembre de 1932, para los seguros contra accidentes del trabajo, quedará derogada y sustituida por las siguientes Tarifas de Primas y Tarifa a Corto Plazo (Tabla de Cancelaciones):

TARIFA DE PRIMAS

Sim- bolo:	Descripción	Mínima de cada riesgo :
A		
001 - Abanicos eléctricos, fabricación de..	1.37%	\$ 47.00
002 - Abanicos de cartón o papel, fabricación de..	2.00%	30.00
003 - Abastecedores de buques, almacén o depósito de— sin ninguna clase de manufactura	3.00%	36.00
004 - Abonos.		
a) Fabricación y mezcla de RV	6.00%	\$ 75.00
b) Almacén o depósito de— exclusivamente.. . . . RV	4.00%	50.00
(Para abonos orgánicos véase GUANO)		
005 - Academias:		
a) De artes manuales.. . .	2.50%	36.00
b) De baile..	2.00%	25.00
c) De dibujo, pintura y es- cultura..	1.00%	15.00

Símbolo:	Descripción		Mínima de cada riesgo
	d) De equitación...	3.00%	\$ 50.00
	e) De gimnasia...	2.00%	20.00
006 -	Aceites, distribución de— incluyendo la mezcla y operaciones de tubería...	3.50%	60.00
007 -	Aceite lubricantes, almacén o depósito de...	3.00%	100.00
008 -	Aceites minerales:		
	a) Perforación de pozos de aceites, nafta y gas natural, excluyendo el uso de explosivos...	7.50%	400.00
	b) Operaciones de pozos de— excluyendo perforaciones..	5.00%	300.00
009 -	Aceites minerales, exploración geofísica, incluyendo esbozos del subsuelo pero excluyendo carreteros, choferes y sus ayudantes...	2.50%	200.00
010 -	Aceites, refinería de...	3.00%	80.00
011 -	Aceites esenciales y extractos medicinales, fabricación de— incluyendo destilería... . . . RV	2.00%	36.00
012 -	Aceites vegetales, fabricación de	3.00%	RV
013 -	Aceitunas, envasadores de... RV	3.00%	36.00
014 -	Acero o hierro:		
	a) Preparación de vigas de— en el taller...	5.00%	\$ 150.00
	b) Manufactura de alambre de— o de otros metales, pero excluyendo fundición	3.00%	75.00
	c) Almacén o depósito de— no viejo— su compra y venta, excluyendo hierro viejo y fundición...	4.00%	80.00
	d) Almacén o depósito de— no viejo— muy pesado, su compra y venta...	5.00%	150.00

Símbolo:	Descripción		Mínima de cada riesgo
	e) Almacén o depósito de— viejo— trabajos dentro y fuera del almacén, inclu- yendo demoliciones y sal- vamentos así como chofe- res y sus ayudantes... .. RV	10.00%	\$ 120.00
015 - Ácidos:			
	a) Pescados, fabricación de— hidroclórico, hidroflórico, nitríco y sulfúrico... ..	6.00%	100.00
	b) Medianos y ligeros, fabri- cación de— acético, fórnico, oxálico, fosfórico, bórico, cítrico, láctico, salicí- lico, tánico, tartárico... ..	4.00%	72.00
	c) No previstos... ..	2.50%	50.00
016 - Acuarios... ..		1.00%	15.00
017 - Acueductos:			
	a) Construcción de— inclu- yendo tunelación, instala- ción de tuberías y conexio- nes, pero excluyendo uso de explosivos, choferes y sus ayudantes... .. LC	5.00%	250.00
	b) Operación y mantenimien- to de— excluyendo traba- jos de construcción... ..	2.50%	200.00
018 - Acumuladores eléctricos:			
	a) Fabricación de... ..	4.00%	80.00
	b) Estaciones de servicio pa- ra la reparación y carga de	2.00%	24.00
019 - Adiciones, alteraciones y repa- raciones en edificios del ase- gurado, excluyendo nuevas construcciones... ..		8.00%	100.00
020 - Aduanas y puertos:			
	a) Celadores y ayudantes... ..	2.50%	36.00
	b) Otros empleados... ..	1.50%	50.00

Símbolo:	Descripción		Mínima de cada riesgo
	c) Agentes de— y sus ayu- dantes.	1.00%	\$ 25.00
	—Administradores (VEASE OFICINAS).		
021 - Aeronaves:			
	a) Fabricación de— excluyen- do operaciones de vuelo, exhibición y demostración.	2.25%	500.00
	b) Aviadores, mecánicos y de- más empleados que vuelen, de empresas ambulantes de pasaje, vuelos anuncia- dores y similares, incluyen- do demostraciones, exhibi- ciones públicas, pruebas, en- señanza, acrobacias etc... LC	15.00%	500.00
	c) Operaciones comerciales de— de transporte de pa- sajeros, correo y carga por líneas autorizadas oficial- mente:		
	1: Aviadores, mecánicos y otros empleados que vue- len. RV	7.00%	300.00
	2: Los demás empleados de tierra, que no vuelen, in- cluyendo mecánicos, plo- meros, electricistas, sere- nos, vigilantes, boteros, mensajeros, cobradores, choferes y sus ayudantes	4.00%	200.00
	3: Radio — operadores y ofici- nistas	0.20%	
022 - Afilado, niquelado y dorado, talleres de.		2.00%	24.00
023 - Afinadores y reparadores de pianos		2.00%	24.00

Símbolo:	Descripción		Mínima de cada riesgo
	—Agencias de aduanas y puertos (V. ADUANAS)		
	—Agencias marítimas (V. VAPORES, agencias de)		
024 -	Agencias de arrendamientos de bienes.	1.50%	\$ 20.00
025 -	Agencias de bicicletas: venta, reparación o alquiler de bicicletas	1.25%	15.00
026 -	Agencias de colocaciones	1.25%	15.00
027 -	Agencias de corredores de bienes raíces, incluyendo empleados que trabajen fuera del local, incluyendo vendedores, cobradores y mensajeros en la localidad, pero excluyendo choferes y sus ayudantes así como conservación, construcción o reparación de edificios	1.50%	24.00
	Agencias funerarias (Véase FUNERARIAS)		
028 -	Agencias de mudanzas . . LC	6.00%	\$100.00
	—Agencias de automóviles (Véase AUTOMOVILES)		
029 -	Agencias no clasificadas en esta tarifa	4.00%	50.00
	—Agentes o corredores mercantiles en general (Véase VENDEDORES)		
030 -	Agricultura:		
a)	Labores agrícolas en general, incluyendo acarreo animal, guardacampestres y mejora y mantenimiento		

Sím- bolo:	Descripción		Mínima de cada riesgo
	de la propiedad, pero, ex- cluyendo choferes y sus ayudantes, en plantaciones de café, cacao, caña, arroz, yuca, maíz, plátanos, gui- neos, piñas y otros frutos menores, tabaco, s'sal, he- nequén y otros textiles.. RV	1.50%	\$ 35.00
	NOTA: Se incluye en este símbolo el ganado vacuno, caballar y asnal, cuando no pase de 100 cabezas; para más de cien cabezas véase el símbolo correspondiente a POTREROS.		Cab.
	b) Tumba y monda de cocos, incluyendo embalado y aca- rreo animal, pero, exclu- yendo choferes y sus ayu- dantes RV	3.00%	36.00
	c) Desmonte, tumba, tala y habite de terrenos, exclu- yendo choferes y sus ayu- dantes	4.00%	45.00 Cab.
	d) Potreros: personal que atiende al peso y/o cría y/o mejora y ceba de ani- males y/o cu'ido, incluyen- do mejora y mantenimien- to, por cada cabeza de ga- nado vacuno, caballar o as- nal	0.05	\$ 35.00
	NOTA: Los renglones cla- sificados a \$35.00 caballe- ría contarán cada fracción de caballería menor de un		CAB.

Sim- bolo;	Descripción		Mínima de cada riesgo)
	quinto (1/5) como de un quinto.		
031	- Agricultura, apicultura y flo- ricultura:		
a)	Almacen o depósito (impor- tación) de implementos de	3.00%	\$ 50.00
b)	Detalle (tienda de imple- mentos de	2.00%	30.00
c)	Taller o fábrica de imple- mentos deRV	2.00%	24.00
032	- Agrimensura:		
a)	Trabajos de— deslinde de propiedades, manejo y ma- nipulación de tránsito, cor- te y tala de montes, colo- cación de hitos, excluyen- do construcciones de todo género	2.00%	75.00
b)	Trabajos en oficina única- mente	0.20%	20.00
033	- Aguarrás (trementina) fábrica de	3.00%	36.00
034	- Aguas minerales:		
a)	Líquidos sin efervescencia, fabricación de	2.00%	30.00
b)	Líquidos con efervescencia fabricación de— sin ma- quinarias movidas por fuerza motriz	2.00%	\$30.00
c)	Líquidos con efervescencia, fabricación de— con ma- quinarias movidas por fuerza motriz	5.00%	80.00
035	- Aguas y refrescos gaseosos:		
a)	Fabricación de— sin ma- quinarias movidas por fuerza motriz	2.00%	30.00

Núm- bre:	Descripción	Mínima de cada rango
	b) Fabricación de— con ma- quinarias movidas por fuerza motriz.. . . .	5.00% \$ 80.00
026	- Agujas y alfileres, fabrica- ción de.. . . .	3.00% 50.00
037	- Alambiques, fabricación o ta- ller de reparaciones de .. .	4.00% 100.00
038	- Alambre:	
	a) Fabricación de— de cual- quier metal, pero excluyen- do fundición	3.00% 75.00
	b) Fabricación de efectos de— excluyendo los ya previs- tos	2.00% 36.00
039	- Albañilería, trabajos de— no previstos LC	5.00% 100.00
	—Albeiterías (Véase VETERI- NARIA)	
040	- Alcantarillados:	
	a) Construcción de— con tra- bajos de tunelación permi- tido únicamente en el cru- ce de las calles LC	5.00% 100.00
	b) Limpieza de LC	4.00% 100.00
	c) De carreteras (Véase CON- CRETO)	
041	- Alcohol, destilerías de .. .	5.00% \$100.00
042	- Alfarerías (fabricación de la- drillos y otros artículos de ba- rro, incluyendo excavaciones superficiales, pero excluyendo minas subterráneas). Esta partida incluye la construcción y reparación de barracas y hornos utilizados en la facto- ría:	
	a) Sin maquinarias movidas por fuerza motriz.. . . .	2.00% 30.00

Sím- bolo:	Descripción		Mínima de cada riesgo
	b) Con maquinarias	3.00%	\$ 45.00
043 -	Alfombras, esterillas o tapices, fabricación de—que no sean de tute o de cáñamo	2.00%	24.00
044 -	Algodón, desmotado de— in- cluyendo la reparación del equipo y maquinarias	5.00%	80.00
	—Amacenes (Véase MERCAN- CIAS)		
045 -	Almidón, fabricación de . . .	2.00%	40.00
046 -	Almohadas, colchones, colcho- netas o cojines, fabricación de— excluyendo la manufac- tura de los muelles de alambre	2.25%	35.00
	—Alquiler y venta de casas, agencias de— Véase AGEN- CIAS DE ARRENDAMIENTOS DE BIENES).		
	—Alquitrán vegetal (Véase RE- SINAS, elaboración)		
047 -	Aluminio, fabricación de efec- tos de— excluyendo manufac- tura del aluminio	3.50%	80.00
048 -	Alpargatas, fabricación de	1.00%	15.00
	—Analíticos, laboratorios (V. LABORATORIOS)		
049 -	Animales:		
	a) Venta de— incluyendo transporte por caminos y carreteras sin vehículos de motor LC	4.00%	100.00
	b) Atusado de LC	4.00%	100.00
050 -	Anuncios:		
	a) Pintura y colocación de— incluyendo reparación y re- moción, en estructuras, edi-		

Símbolo:	Descripción		Mínima de cada riesgo
	ficios o vallas de amedra y zinc... LC	4.00%	\$ 100.00
b)	Colocación y mantenimiento de anuncios lumínicos. LC	6.00%	100.00
c)	Exclusivamente fabricación de efectos y novedades para anuncios, no limitados a madera, metal o celuloide	2.25%	36.00
d)	Trabajos de pintura, reparación, armadura etc., en el taller únicamente...	2.25%	36.00
051 -	Añil, fabricación de... —Apicultura (Véase AGRICULTURA)	2.00%	25.00
052 -	Arena o grava, extracción, carga y venta de— incluyendo choferes y sus ayudantes... LC —Arte, joyerías y objetos de— (Véase JOYERIAS).	6.00%	100.00
053 -	Arroz, descascarado, limpieza, pulido, clasificación, envase, estiba y reparación mecánica.. RV	2.25%	40.00
054 -	Asbesto, fabricación de efectos de...	2.50%	50.00
055 -	Asfalto:		
a)	Minas de...	6.00%	100.00
b)	Plantas de moler, pulverizar y mezclar el asfalto; destilación y refinería...	3.50%	75.00
056 -	Astilleros, construcción o reparación de buques, botes, yates y embarcaciones en general:		
a)	Cuyo largo no exceda de 150 pies... LC	3.00%	100.00
b)	Cuyo largo exceda de 150 pies... LC	4.50%	150.00

3	Símbolo:	Descripción	Mínima de cada riesgo
	057 - Aserraderos de madera:		
	a)	Todas las operaciones del aserradero incluyendo preservación y manipulación de la madera, mecánicos, electricistas, tractoristas, choferes y sus ayudantes, inspectores de campo, bueros, serenos, vigilantes, wincheros, cobradores, mensajeros, vendedores y peones.	RV 5.20% \$ 150.00
	b)	Corte, arrastre y transporte de la madera para los aserraderos. (No habrá división de la nómina del renglón anterior, rigiendo éste cuando se incluyan ambas operaciones)	6.00% 150.00
	c)	Almacén o depósito de madera, aunque tenga instalada una pequeña sierra para fraccionar exclusivamente RV	3.00% 60.00
	d)	Transporte de madera por vías fluviales.	10.00% 200.00
	e)	Desmonte, traslado y montura de aserraderos.	6.00% 200.00
	f)	Oficinistas que salgan fuera del radio de la oficina, en la localidad.	1.00%
	g)	Oficinistas que viajen y/o manejen vehículos de motor.	2.00%

NOTA: La nómina de pago de la clasificación c) se separará de las que correspondan a la partida a) aun

Símbolo:	Descripción		Mínima de cada riesgo
	cuando el almacén tuviere instalada una sierra únicamente para fraccionar madera, sin trabajos de preparación o mejora de la madera.		
058 -	Ataúdes, construcción de:		
	a) De madera (Véase CARPINTERIAS)		
	b) De metal.	4.00%	\$ 50.00
059 -	Audidores, contadores, administradores:		
	a) En oficinas únicamente. . .	0.20%	20.00
	b) Fuera del local de su oficina, incluyendo riesgos de peatón y uso eventual de transporte público en la localidad.	1.00%	20.00
	c) Si viajan o manejan vehículos de motor.	2.00%	25.00
060 -	Automóviles y camiones:		
	a) Almacén y detalles de— incluyendo accesorios, gomas y tubos, carga de baterías, servicios de gasolina, aceites y grasas, garage y taller de reparaciones.	3.00%	125.00
	b) Detalle de accesorios de— exclusivamente.	2.00%	24.00
	c) Venta de gomas y tubos, exclusivamente, incluyendo su reparación y montaje en el local asegurado o fuera de él.	2.50%	30.00
	d) Garages, sin taller de reparaciones (para estacionar únicamente).	2.00%	25.00

Símbolo:	Descripción		Mínima de cada riesgo
	e) Garages, incluyendo taller de reparaciones.. . . .	3.00%	\$ 40.00
	f) Taller de reparaciones.. . .	3.00%	40.00
	g) Estaciones de servicio (V. GASOLINA).		
061 - Aves y huevos:			
	a) Detalle de— para el consumo local.. . . .	1.00%	22.00
	b) Exportación de..... RV	2.00%	45.00
	c) Granja avícola (Véase AGRICULTURA)		
062 - Azafrán, almacén o depósito de		1.00%	15.00
063 - Azúcar, ingenios de			
	a) Plantaciones de caña, incluyendo cultivo, corte, arrastre animal, peso y envagado, pero excluyendo choferes, tractoristas y sus ayudantes.. . . .	1.50%	35.00
	b) Factoría y ferrocarriles, operaciones de, pero, excluyendo su mejora, mantenimiento y reparación, así como taller de mecánica.. . .		Cab.
	c) Taller de mecánica y mantenimiento, reparación y mejora de equipo, maquinarias, ferrocarril, planta eléctrica, cercas, caminos vecinales, batey, potreros, muelles, embarcaciones y accesorios..	1.50%	RV
	d) Mantenimiento, reparación, mejora y construcción de edificios, torres, tachos de evaporación y chimeneas..	3.00%	
	e) Personal que atiende exclusivamente al cuido del gana-	5.00%	

Sim- bolo:	Descripción	Mínima de cada riesgo	
	do vacuno, caballar y asnal. Por cada cabeza de ganado	\$ 0.05	
f)	Estiba y manipulación de a- zúcar en almacenes y/o de- pósitos (no carga y descar- ga de embarcaciones)	2.50%	\$ 75.00
g)	Carga y descarga (estiba) de buques	11.25%	300.00
h)	Operación y carga y descar- ga de lanchas, remorcado- res y otras embarcaciones similares	8.00%	
i)	Choferes, tractoristas y sus ayudantes	6.00%	
j)	Bodegas y tiendas mixtas.	2.00%	40.00
k)	Empleados de oficina que no tengan que salir del local donde está radicada ésta..	0.20%	
l)	Empleados de oficina que salgan fuera del radio de la oficina, en su localidad . . .	1.00%	
m)	Empleados de oficina que viajen y/o manejen ve- hículos de motor (no ven- dedores)	2.00%	
n)	Mensajeros y cobradores, véanse símbolos respectivos.		
o)	Refinerías de azúcar de caña	2.00%	RV
p)	Refinerías de azúcar de ca- ña no adscritas a ingenios	3.00%	RV
q)	Uso y almacenaje de explo- sivos	20.00%	RV
NOTA: Los superinten- dentes, capataces, encarga- dos, inspectores, vigilan-			

Sim- bolo:	Descripción	Mínima de cada riesgo
---------------	-------------	-----------------------------

tes, serenos, celadores, ins-
pectores, guardacampes-
tres, boyeros y carreteros
pagarán en este símbolo el
tipo de prima que corres-
ponda a la letra donde su
nómina sea clasificable na-
turalmente.

B

064 - Baile:		
a) Salones de	1.00%	\$12.00
b) Academias de— (Véase ACADEMIAS)		
—Balandros (Véase ASTILLE- ROS y NAVEGACION)		
065 - Banderas, fabricación de . .	1.00%	12.00
066 - Baños de mar:		
a) Incluyendo salvamentos . .	2.50%	50.00
b) No previstos	1.50%	18.00
067 - Barajas, fabricación de— ex- cluyendo manufactura del pa- pel	1.00%	25.00
068 - Barberías:		
a) Con menos de tres sillones o sillas de barbero	1.50%	12.00
b) Con más de tres sillas o si- llones de barbero \$4.00 (cua- tro pesos) por cada una adi- cional.		
—Barcos o botes (Véanse ASTI- LLEROS y NAVEGACION)		
- Barnices, fabricación de— (Véa- se PINTURAS)		
069 - Barreneros, uso y manejo de ex- plosivos LC	20.00%	\$500.00
070 - Barriles:		
a) Armadura y fabricación . .	3.00%	36.00

Símbolo:	Descripción		Mínima de cada riesgo
	b) Armadura únicamente. . .	2.00%	\$ 30.00
071 - Barro:			
	a) Extracción y acarreo . . . LC	5.00%	100.00
	b) Fabricación o taller de artículos de barro (Véase ALFARERIA)		
	Base ball (Véase CLUBS)		
072 - Bastidores de cama, o partes de los mismos, fabricación de:			
	a) Con maquinarias movidas por fuerza motriz	3.00%	50.00
	b) Sin maquinarias movidas por fuerza motriz	2.00%	25.00
	Bastones, fabricación de— (Véase CARPINTERIAS Y EBANISTERIAS)		
073 - Basura:			
	a) Recogida de— incluyendo carreteros, choferes y sus ayudantes	6.00%	75.00
	b) Reducción o incineración de	6.00%	100.00
074 - Bateas, fabricación de . . .		2.50%	30.00
075 - Baterías eléctricas, fabricación de		3.50%	70.00
076 - Baúles, maletas o maletines:			
	a) Fabricación de— incluyendo la manufactura de marcos o aditamentos de metal	3.00%	36.00
	b) Fabricación de— excluyendo la manufactura de marcos o aditamentos de metal..	2.00%	24.00
077 - Belleza, salones de—exclusivamente		1.00%	12.00
	Bergantines (Véase ASTILLEROS Y NAVEGACION)		
078 - Betunes y tintes, pastas o líqu.			

Símbolo:

Descripción

**Mínima
de cada
riesgo**

	dos, para calzado, metales, cuero, muebles, automóviles, etc., excluyendo la manufactura del envase.	2.25%	\$ 30.00
079	- Bicicletas:		
a)	Fabricación de	2.00%	45.00
b)	Agencias de venta, reparación o alquiler	1.25%	15.00
080	- Billar y/o piña (pool), salones de:		
1)	En Ciudad Trujillo, Santiago y San Pedro de Macorís:		
a)	Con una mesa, sin expendio de licores	1.00%	15.00
b)	Con una mesa y expendio de licores	1.00%	20.00
	Por cada mesa adicional:		
	\$ 5.00.		
2)	En el resto de la República:		
a)	Con una mesa, sin expendio de licores	1.00%	10.00
b)	Con una mesa y expendio de licores	1.00%	15.00
	Por cada mesa adicional: \$ 2.50.		
081	- Billetes y boletos, venta de	1.00%	50.00
082	- Bobinas de papel para cigarros y cigarrillos, fabricación de	1.75%	40.00
083	- Boleras, salón para juegos de bolos, con billares y sin ellos	1.25%	15.00
084	- Bolsas o fundas de papel, fabricación de— excluyendo la manufactura del papel	2.00%	30.00
085	- Bomberos, incluyendo carreteros, choferes y sus ayudantes	6.00%	150.00

Símbolos:

Descripción

**Mínima
de cada
riesgo**

—Bombones, fabricación de— (Véase DULCES)		
—Boardings (Véase CASA DE HUESPEDES)		
086 - Bordados y calados, fabricación de	1.00%	\$ 18.00
087 - Bosquejos maderables, explotación de— incluyendo la tumba, transportación al molino y carreteros, choferes y sus ayudantes	6.00%	150.00
088 - Botellas:		
a) Fabricación de	3.00%	120.00
b) Almacén y/o venta de	2.00%	24.00
c) Venta y/o compra ambulante de	2.00%	24.00
d) Venta y/o compra de botellas con vehículos de motor	4.00%	50.00
—Botes o yates (Véanse ASTILLEROS Y NAVEGACION)		
089 - Boticas, farmacias o droguerías:		
a) Al detalle únicamente:	1.00%	
b) Al por mayor	2.00%	
Para fijar la PRIMA MINIMA se tomará como base el valor de las existencias de acuerdo con la escala impresa al final de esta tarifa de primas mínimas.		
090 - Botones, fabricación de . . .	2.50%	36.00
—Boxeo, estadios de— (Véase DEPORTIVOS, CAMPOS)		
091 - Boyeros, carretoneros y carreteros	3.00%	30.00

Símbolo:	Descripción		Mínima de cada riesgo
092 -	Brochas, fabricación de..	2.50%	\$ 36.00
	—Buques (Véanse ASTILLE- ROS Y NAVEGACION)		
093 -	Burras, establos de	4.00%	50.00
094 -	B u z o s:		
	a) Sin equipo adecuado . . LC	18.00%	300.00
	b) Con equipo adecuado . . LC	10.00%	150.00
095 -	Cables, telégrafos y teléfonos:		
	a) Oficinistas y operadores dentro del local únicamente	0.20%	50.00
	b) Oficinistas y solicitadores de anuncios que salgan en la localidad	1.00%	
	c) Oficinistas (no choferes) que manejen vehículos de motor y/o viajen	2.00%	
	d) Operaciones interiores in- cluyendo almacén y talleres de carpintería y mecánica, así como planta telefónica	2.50%	
	e) Operaciones exteriores, in- cluyendo tendido de líneas sobre tierra, pero exclu- yendo choferes y sus ayu- dantes	3.00%	
	f) Soterramiento.. . . . LC	5.00%	200.00
	g) Choferes y sus ayudantes	6.00%	
	h) Mensajeros y cobradores, véanse símbolos correspon- dientes.		
	—Cacao, cultivo de (Véase AGRICULTURA)		
	—Cachimbos, fabricación de— (Véase PIPAS)		
096 -	C a f é :		
	a) Descascarado, limpieza, pu-		

Símbolo:	Descripción		Mínima de cada riesgo
	lido y clasificación a máquina.. RV	2.25%	\$50.00
b)	Despulpadora de— a mano	1.50%	25.00
c)	Despulpadora de— a máquina	2.00%	35.00
d)	Limpieza y clasificación de— a mano.. . . .	1.50%	30.00
e)	Torrefacción de— incluyendo limpieza, molido y venta en el local, pero excluyendo carretoneros, choferes y sus ayudantes . . .	2.00%	50.00
f)	Plantaciones de— (V. AGRICULTURA)		
g)	Almacén o depósito de— excluyendo manufactura de los envases:		
	Primera categoría: traficantes cuyas compras totales excedan de cinco mil quintales (5,000)	2.50%	75.00
	Segunda categoría: traficantes cuyas compras totales excedan de quinientos (500) y hasta cinco mil (5,000) quintales.. . .	2.25%	60.00
	Tercera categoría: traficantes cuyas compras totales no excedan de quinientos (500) quintales . . .	2.00%	45.00
097	- Cafés, restaurants, bares, cantinas o cafetines:		
a)	En Ciudad Trujillo:		
	Primera categoría	1.25%	40.00
	Segunda Categoría	1.25%	30.00
	Tercera categoría	1.25%	20.00

Símbolo;

Descripción

**Mínima
de cada
riesgo**

b) En Santiago y San Pedro de Macorís:

Primera categoría	1.00%	\$ 30.00
Segunda categoría	1.00%	20.00
Tercera categoría	1.00%	15.00

NOTA: Para establecer las categorías de las partidas anteriores se tomará como base el número de sillas o asiento provistos para el público, del modo siguiente:

Primera Categoría, de 80 a 150 asientos o 24 pulgadas lineales de banco; Segunda Categoría, de 41 a 80 asientos o 24 pulgadas lineales de banco; Tercera Categoría, hasta 40 asientos o 24 pulgadas lineales de banco. En las tres categorías se pagará por cada asiento adicional \$0.50 (cincuenta centavos).

c) En el resto de la República:

Primera categoría de 50 sillas o 24 pulgadas lineales de banco en adelante . . .	0.75%	20.00
--	-------	-------

d) Segunda categoría: hasta 50 asientos o 24 pulgadas lineales de banco

0.75% 15.00

NOTA: En las dos categorías anteriores se pagarán \$0.50 (cincuenta centavos) adicionales por cada asiento en exceso de cincuenta.

Sim. bolo:	Descripción		Mínima de cada riesgo
	reparación..	2.25%	\$ 35.00
099 -	Cajas de cartón, su fabricación y preparación..	2.00%	36.00
100 -	Cajas de madera para cigarros, su fabricación..	2.50%	30.00
101 -	C a j o n e s:		
	a) Armadura de— únicamen- te..	2.00%	36.00
	b) Construcción de— a mano (cajonerías)	2.50%	36.00
	c) Construcción de— a máqui- na (aserrío)..	5.20%	50.00
102 -	C a l:		
	a) Hornos de— excluyendo uso de explosivos..	3.00%	25.00
	b) Hornos de— incluyendo -trabajos de cantera tam- bién..	5.00%	75.00
	c) Canteras de— excluyendo uso de explosivos..	5.00%	75.00
103 -	Calafateo, trabajos de..	8.00%	36.00
104 -	Calderas de vapor:		
	a) Inspección de..	2.50%	50.00
	b) Instalación y reparación de— incluyendo construc- ción o reparación de ci- mientos.. LC	6.00%	240.00
105 -	Caldereros, excluyendo fundi- ción..	5.00%	60.00
106 -	Calles, carreteras y parques:		
	a) Limpieza, riego y recogido de basura de—, excluyendo carreteros, choferes y sus ayudantes..	3.00%	50.00
	b) Construcción, reparación o		

Símbolo;	Descripción	Mínima de cada riesgo
	estudios de carreteras, incluyendo desmonte, excavaciones de tierra, relleno y alcantarillado, así como pavimentación, pero excluyendo carreteros, choferes y sus ayudantes. Excavaciones en roca, túneles y canteras deben clasificarse por separado.	5.00% \$ 200.00
c)	Construcción de carreteras o calles, incluyendo excavaciones en roca, trabajos incidentales de cantera, trituración de piedras; pero sin incluir tunelación. . . .	6.00% 300.00
d)	Construcción, reparación o estudio de calles o parques, incluyendo alcantarillado pero excluyendo carreteros, choferes y sus ayudantes	3.00% 75.00
e)	Pavimentación o repavimentación de calles o carreteras (cuando no forme parte del trabajo de construcción) excluyendo, carreteros, choferes y sus ayudantes. LC	3.00% 50.00
f)	Alcantarillado de caminos exclusivamente (Véase CONCRETO)	
107 - Calzados:		
a)	Con máquina a motor, fabricación de.	1.25% 50.00
b)	Sin máquina a motor, fabricación de.	1.00% 15.00

Sig- beto:	Descripción		Mínima de cada riesgo
	c) Venta al por mayor y de- talle (Véase TIENDAS)		
108 -	Camas de metal, fabricación de... ..	3.50%	\$ 50.00
109 -	Caminos vecinales y no previs- tos, construcción... ..	2.50%	50.00
110 -	Camisas y/o ropa de hombre:		
	a) Fabricación de— con má- quinas o artefactos a motor	1.25%	50.00
	b) Fabricación de— a mano y/o con máquinas de pedal con un pequeño motor 1/32 HP. para moverla... ..	1.25%	36.00
111 -	Camisetas de punto, fabrica- ción de... ..	1.50%	36.00
112 -	Campamentos de turistas (no hoteles)... ..	2.00%	50.00
113 -	Canteras en general, excluyen- do barreneros... ..	7.20%	90.00
	—Cantinas (Véase CAFES)		
	—Caña (Véase AZUCAR)		
114 -	Capas de agua, fabricación de	1.50%	24.00
	—Caramelos, fabricación de— (Véase DULCES)		
115 -	Carbón comprimido, tortas de	2.00%	24.00
116 -	Carbón mineral, almacén o de- pósito de— incluyendo traba- jos en el muelle... ..	5.00%	60.00
117 -	Carbón vegetal, hornos de....	3.00%	15.00
118 -	C a r b u r o:		
	a) Fabricación de... ..	3.00%	75.00
	b) Almacén o depósito de...	2.50%	30.00
	—Carenero (Véase ASTILLEROS)		
119 -	Carga, transporte de— por ca- miones:		
	a) Choferes y sus ayudantes	6.00%	60.00

Símbolo:	Descripción		Mínima de cada riesgo
	b) Garage y taller de reparaciones... ..	3.00%	
	NOTA: Para fijar la mínima a una empresa que tenga más de un vehículo se cobrará por el primero \$ 60.00 y por cada uno de los restantes \$ 30.00.		
120 -	Carga y descarga de buques (estiba):		
	a) En muelles... ..	11.25%	300.00
	b) Fuera del muelle... ..	14.00%	300.00
	c) Estibadores a mano o con ayuda de carretillas a mano, en muelles, almacenes, depósitos y otros sitios..	3.00%	75.00
	d) Listeros, chequeadores, inspectores o pesadores de mercancías a bordo y otros lugares... ..	2.00%	
	NOTA: En la carga y descarga de buques no podrá haber división de la nómina de pago entre las partidas c) y a) y b), debiendo aplicarse éstas últimas según fuere de lugar.		
121 -	Carga y descarga de buques fruteros únicamente... ..	6.00%	200.00
	—Carnes, preparación y/o conservación y/o explotación de sus productos derivados (Véase JAMONES)		
122 -	Carnicerías, venta de carne al detalle... ..	1.50%	18.00

Símbolo:	Descripción		Mínima de cada riesgo
123 -	Carpinterías de armas, fuera del taller..	5.00%	60 00
124 -	Carpinterías y/o ebanisterías:		
a)	Taller con maquinarias movidas por fuerza motriz:		
	1.—Cuando el valor de las instalaciones no sea mayor de \$500.00 (quinientos pesos)..	RV 3.00%	40.00
	2.—Cuando el valor de las instalaciones sea de \$500.00 a \$ 1,500.00.. . . .	RV 3.00%	60.00
	3.—Cuando el valor de las instalaciones sea mayor de \$ 1,500.00.. . . .	RV 3.00%	80.00
b)	Taller a mano.. . . .	RV 2.50%	30.00
c)	Trabajos de carpintería en construcciones o reparaciones de madera.. . . .	LC 3.00%	100.00
d)	Trabajos de carpintería en edificios en construcción que no fueren de madera.. .	LC 3.00%	100.00
e)	Trabajos no previstos.. .	LC 5.00%	150.00
f)	Tapizado de muebles exclusivamente..	1.50%	24.00
NOTA:— Cuando el tapizado sea parte complementaria de la fábrica de muebles se cobrará entonces el tipo de prima mínima correspondiente a ésta.			
125 -	Carretas o carretones, fabricación y preparación.. . . .	4.00%	35.00
—Carreteras, construcción de— (V. CALLES)			

Sim- bolo:	Descripción		Mínima de cada riesgo
	—Carreteros, carretoneros, boyeros y sus auxiliares (Véase BOYEROS)		
126 -	Carrocerías, fabricación de...	3.00%	\$ 25.00
127 -	Carruajes, fabricación de... ..	3.00%	45.00
128 -	Carteras, fabricación de... ..	2.00%	24.00
	—Cartón, manufactura de (Véase PAPEL)		
129 -	Casas de apartamentos y edificios, su mantenimiento, limpieza, y cuidado exclusivamente, incluyendo operaciones de elevador, alumbrado y fuerza; pero excluyendo construcciones, reparaciones, alteraciones y pintura:		
	a) Empleados de elevadores..	3.00%	25.00
	b) Demás empleados... ..	1.25%	15.00
	—Casas de huéspedes (Véase HOTELES)		
130 -	Celuloide, fabricación de artículos de— excluyendo manufactura de celuloide... ..	2.50%	30.00
131 -	Cementeros... ..	3.00%	30.00
132 -	Cemento:		
	a) Fabricación del— excluyendo trabajos de cantera... ..	2.50%	96.00
	b) Fabricación de blocks de— y trabajos similares (Véase MOSAICOS)		
133 -	Cemento no reforzado, trabajos de— tales como pisos, aceras, pistas, etc... ..	3.00%	50.00
	—Central azucarero (Véase AZUCAR)		
134 -	Cepillos, fabricación de— para cabello, ropa y otros usos, proceso completo... ..	2.50%	50.00

Sím- bolo:	Descripción		Mínima de cada riesgo
	—Cerillas (Véase FOSFOROS)		
	—Ceras, construcción de— (Véase CARPINTERIAS y CONCRETO).		
135 -	Cera, fabricación de artículos de..	2.00%	\$ 24.00
136 -	Cerrajería, taller de..	2.00%	24.00
137 -	Cervecerías, incluyendo embottellado..	2.75%	100.00
	—Chalanas (Véase ASTILLEROS y NAVEGACION)		\$P3.2
138 -	Chimeneas:		.33-2-
	a) Erección o reparación de LC	10.00%	200.00
	b) Erección o reparación de— de hierro galvanizado, en una sola pieza, se clasificará como HOJALATERIA.		
139 -	Chinchorros y nazas, fabricación de— excluyendo manufactura del cordel..	2.00%	24.00
140 -	Chewn gum (goma de mascar) fabricación de..	2.00%	24.00
141 -	Chocolate:		
	a) Fábricas de— con maquinarias movidas por fuerza motriz cuyo total no exceda de diez (10) HP.. . . .	1.50%	36.00
	b) Fábricas de— con maquinarias movidas por fuerza motriz cuyo total no exceda de 10 (diez) HP.. . . .	2.00%	50.00
	c) Fábricas de— que no usen maquinarias movidas por fuerza motriz..	1.50%	20.00
142 -	Choferes y sus ayudantes, no previstos:		
	a) De vehículos de motor que		

Sim- bolo:	Descripción		Mínima de cada riesgo
	no sean camiones	4.00%	\$50.00
b)	De camiones	6.00%	
	NOTA:— Los choferes pri- vados o exclusivamente para familia, incluidos en la póliza del patrono que cubra sus negocios, indus- tria, profesión u oficio, pa- garán no menos de quince dollars (\$15.00) per cápita. Asimismo cuando el cóm- puto de la prima estima- da (tanto por ciento y nó- mina) arrojaré una cifra inferior a \$15.00 se indi- cará ésta última.		
143 -	Cigarrillos:		
a)	Fabricación a mano . . .	0.75%	25.00
b)	Fabricación a máquina . . .	1.25%	75.00
144 -	Cigarros y picaduras, fábricas de— con diez o menos emplea- dos	1.25%	25.00
	NOTA: Por cada empleado en exceso de diez se pagará un peso (1.00)		
	—Cinematografía (Véase PELI- CULAS CINEMATOGRAFICAS)		
	—Cinematógrafos, operación de— (Véase TEATROS).		
145 -	Circo s :		
a)	Artistas acróbatas y con riesgos similares LC	6.00%	200.00
b)	Demás empleados incluyen- do sirvientes RV	2.00%	200.00
146 -	Cirujía, tiendas y/o almacenes de efectos de cirujía. (Para fi- jar la mínima se tomará como		

Sim- bolo:	Descripción		Mínima de cada riesgo
	base las existencias de acuerdo con la escala impresa al final de esta Tarifa de Primas) . . .	1.00%	
147 -	Clavos, fabricación de— excluyendo trabajos de defunción..	2.60%	\$125.00
148 -	Clínicas veterinarias, todos los empleados excluyendo choferes y sus ayudantes	3.00%	42.00
149 -	Clínicas dentales, todos los empleados excluyendo choferes y sus ayudantes	1.00%	12.00
	- Clínicas médicas (Véase HOSPITALES Y ASILOS)		
150 -	Cloacas, limpieza de—únicamenteLC	4.00%	100.00
151 -	Cloacas, tuberías y conexiones, trabajos de construcción de— excluyendo tunelación excepto el que fuere necesario en el cruce de las calles, excluyendo asimismo choferes, carreteros y sus ayudantesLC	5.00%	100.00
	- Clubs de base ball y otros deportes similares (Véase DEPORTIVOS, CAMPOS).		
152 -	Clubs de recreo y deportes (tales como golf, tennis, pesca, náutica etc., pero excluyendo los clubs de tiro al blanco y ecuestres):		
a)	Empleados, incluyendo sirvientes	1.00%	24.00
b)	Marineros	4.00%	50.00

NOTA:— La remuneración de todos los "cadies" debe ser incluida en la nómina de pago de

Símbolo:

Descripción

**Mínima
de cada
riesgo**

los empleados del Club. En el caso de que no fuere posible obtener esta información, se calculará como equivalencia anual de esa remuneración, el total que produzca el número de socios del Club a razón de diez pesos cada uno.

153 - Clubs (asociaciones de instrucción y recreo:		
a) Profesores y maestros	0.50%	\$15.00
b) Empleados de oficina	0.20%	20.00
c) Todo el resto del personal, incluyendo sirvientes pero excluyendo choferes y sus ayudantes	0.75%	20.00
154 - Clubs de equitación y de tiro al blanco	3.00%	50.00
155 - Clubs no previstos	2.00%	25.00
156 - Cobradores, mensajeros y vendedores:		
a) Peatones con uso eventual del transporte público, dentro de la localidad	2.00%	24.00
b) En bicicleta	3.00%	24.00
c) Que viajen, manejen o no vehículos de motor	4.00%	50.00
d) Que manejen vehículos de motor, viajen o no	4.00%	50.00
157 - Cocheros	3.00%	25.00
158 - Coches, establos de	3.00%	25.00
159 - Cocinas y comedores, únicamente en establecimientos comerciales o industriales, campamentos de construcciones o de concentración: cocineros,		

Símbolo:	Descripción	Porcentaje	Mínimo de cada riesgo
	mozos y sus ayudantes . . .	2.50%	\$30.00
160 -	Cocineras y cocineros en el servicio doméstico únicamente, cada uno	\$5.00	5.00 c/u
	—Colchones, colchonetas, cojines o almohadas, fabricación de— (Véase ALMOHADAS)		
161 -	Colchones de alambres, fabricación de— incluyendo manufactura del alambre (no fundición)	2.50%	45.00
162 -	Colegios o escuelas (no de automovilismo ni de aviación):		
	a) Profesores, maestros y empleados de oficina	0.20%	12.00
	b) Todos los demás empleados y sirvientes, excluyendo choferes y sus ayudantes	0.50%	12.00
	—Colmados (Véase PROVISIONES).		
	—Colocaciones (Véase AGENCIAS DE—)		
	—Compra Venta, Casas de— (Véase EMPEÑO, CASAS DE).		
163 -	Concreto, construcción de, obras de—:		
	a) Alcantarillas de camino cuya altura no exceda de diez pies y sus luces de veinte pies LC	5.00%	100.00
	b) Alcantarillas de camino cuya altura exceda de diez pies y sus luces de veinte . . LC	7.00%	280.00
	c) Cimientos bajo el agua "caisson work" con vacío neumático, todo el traba-		

Sim- bolo;	Descripción	Mínimo de cada riesgo
	jo hasta su terminación, incluyendo clavado de pilo- tillos, excavaciones y tra- bajos en concretoLC	15.00% \$400.00
d)	Cimientos bajo el agua (cai- sson work) sin vacío neumá- tico, todo el trabajo hasta su terminación, incluyendo cla- vado de pilotillos, excavacio- nes y trabajos en concreto LC	9.00% 300.00
e)	Cloacas (Véase el SIMBO- LO 151)	
f)	Edificios, excluyendo exca- vaciones y clavado de pilo- tes pero incluyendo zanjas para cimientos, pintura y trabajos de plomería y electricidad LC	5.00% 100.00
g)	Muelles, estribos, represas, muros de contención, ma- lecones, diques, rompeolas y estructuras similares, to- das las operaciones exclu- yendo clavado de pilotillos, cimientos bajo el agua "caisson work" y dragado LC	6.00% 280.00
h)	Pilotillos, hincas deLC	8.00% 320.00
i)	Fisios y aceras LC	3.00% 150.00
j)	Puentes cuya altura no ex- ceda de diez pies y sus lu- ces de veinte piesLC	5.00% 100.00
k)	Puentes cuya altura exceda de diez pies, y sus luces de veinte piesLC	7.00% 280.00
l)	Fabricación y almacenaje de productos de concreto tales como blocks, ladrillos,	

Sim-
bolo;

Descripción

Mínima
de cada
riesgo

	postes, pilotes, tuberías para desagüe y productos similares, en el taller (Véase MOSAICOS)		
m)	Construcciones no previstas	LC 5.00%	\$100.00
n)	Conductores subterráneos para alambres o cables . .	LC 5.00%	200.00
	—Confituras (Véase DULCES)		
164 -	Conservas, preparación de— excluyendo manufactura de los envases	2.00%	30.00
165 -	Corbatas y chalinas, fabricación de	1.00%	12.00
	—Cordeles, fabricación de— (Véase SOGAS)		
166 -	Cordones de algodón o seda, fabricación de	1.50%	18.00
167 -	Coronas de biscuit, fabricación de	2.00%	\$24.00
168 -	Corsets, fabricación de	1.50%	18.00
	—Corte de yerba (Véase Yerba)		
	—Corte de leña, incluyendo arrastre (Véase LEÑA)		
169 -	Cortinas:		
a)	De madera, trabajos con carpintería mecánica	2.00%	30.00
b)	De medera, trabajos sin carpintería mecánica	1.50%	18.00
c)	No previstas, trabajos dentro del taller únicamente	1.00%	12.00
d)	No previstas, trabajos fuera del taller (Colocación) . .	3.00%	30.00
170 -	Corrales de animalesRV	4.00%	50.00
171 -	Correas de cuero y no prevís-		

Símbolo:	Descripción		Mínima de cada riesgo
	tas, fab. de	2.00%	\$24.00
172 - Correos:			
a) Administrador y demás empleados interiores	1.25%	50.00	
b) Carteros y demás empleados que salgan fuera del local	4.00%	50.00	
—Country Club (Véase CLUBS)			
173 - Cuadros y marcos, únicamente, fabricación o taller de..	2.50%	12.00	
174 - Creosota y acetato, fabricas para extracción de brea de madera	2.25%	75.00	
—Criados (Véase SERVICIO DOMESTICO)			
175 - Cristal en planchas, venta de— incluyendo trabajos de cortar, curvar, esmerilar, pulir y azogar, dentro y fuera del taller, incluyendo su colocación.. . .	3.00%	36.00	
176 - Cuchillería, fábrica de.. . . .	2.00%	24.00	
177 - Cuerno, fabricación de efectos de.. . . .	1.25%	15.00	
178 - Cueros y pieles:			
a) Almacén y/o tienda de...	2.00%	24.00	
b) Saladeros de— únicamente	3.50%	42.00	
c) Curtido de— (tenerías de primera clase).. . . .	3.50%	75.00	
d) Curtido de— (tenerías de segunda clase).. . . .	3.00%	50.00	
e) Curtido de— (tenerías a mano).. . . .	2.00%	25.00	
—Cultivos (Véase AGRICULTURA)			

D

279 - Decoradores de interiores y ex-

Símbolo:	Descripción		Mínima de cada riesgo
	teriores, colocación de banderas y adornos para fiestas y celebraciones LC	3.00%	\$100.00
180 -	Demoliciones de estructuras o edificios		
	a) De uno a dos pisos LC	5.00%	150.00
	b) De dos a cuatro pisos LC	8.00%	300.00
	c) De más de cuatro pisos . . . LC	10.00%	500.00
	d) Exclusivamente de casas o estructuras de madera, siempre que no exceda de dos plantas LC	5.00%	100.00
	e) Demoliciones no previstas. LC	6.00%	200.00
181 -	Dentales:		
	a) Almacén y/o detalle de efectos— y quirúrgicos	1.25%	15.00
	b) Clínicas (Véase CLINICAS DENTALES)		
182 -	Deportivos, campos— (Club de base ball, balompié y otros deportes similares):		
	a) Jugadores, excluyendo escolares	5.00%	200.00
	b) Empleados, incluyendo sirvientes	1.25%	20.00
	c) Cuido, custodia y conservación de sus predios, incluyendo guardianes y celadores	2.50%	25.00
	—Descascadoras de granos, no previstas (Véase MOLINOS DE GRANOS, NO PREVISTOS)		
183 -	Desinfectantes, no corrosivos, fabricación de	3.00%	\$6.00

Símbolo:	Descripción		Mínima de cada rifa.
	—Desmonte, tumba, tala y habite (Véase AGRICULTURA)		
184	- Desperdicios, recogida de— excluyendo choferes, carreteros y sus ayudantes.. . . .	3.00%	\$ 30.00
	—Destilerías de alcohol (Véase ALCOHOL)		
	—Destilerías de resina (Véase RESINAS)		
185	- Dibujantes, trabajos de oficina únicamente.. . . .	0.20%	20.00
	—Diques o rompeolas (Véase CONCRETO)		
186	- Diques, su operación, excluyendo construcción.. . . .	3.00%	60.00
	—Dorado y niquelado, talleres de— (Véase AFILADO)		
187	- D r a g a ñ o.. . . . LC	8.00%	320.00
188	- Drogas y medicinas, almacén o depósito de.. . . .	2.00%	50.00
189	- Drogas y medicinas, incluyendo productos químicos, almacén o depósito y/o detalle de.. . .	2.50%	50.00
190	- Drogas, medicinas y productos farmacéuticos, fabricación de— (mezcla y empaque solamente) excluyendo manufactura de ingredientes y envases.. .	2.50%	50.00
191	- Dulces, bombones, caramelos, confituras y galletas:		
	a) Tiendas de.. . . .	1.50%	

Nota:— Para fijar la prima mínima de esta partida se tomará como base el valor de las existencias de acuerdo con la tabla impresa al final de esta Tarifa.

Sim- bolo:	Descripción		Mínima de cada riesgo
	b) Fabricación a mano de...	1.50%	\$ 24.00
	c) Fabricación con máquina- ria de...	2.00%	50.00
	d) Fabricación a mano de— para su expendio en la ca- lle únicamente...	1.50%	12.00

E

—Ebanisterías (Véase CARPIN-
TERIAS y EBANISTERIAS)

—Edificios, construcción de—
(Véase CONCRETO)

—Edificios y casas de aparta-
mentos, mantenimiento de—
(Véase CASAS DE APARTA-
MENTOS y EDIFICIOS)

192 - Electricidad:

a) Explotación de plantas e- léctricas de fuerza o luz, incluyendo mecánicos, ten- dido de líneas, carreteros, choferes y sus ayudantes		4.00%	100.00
b) Tendido de líneas, exclusi- vamente, excluyendo carre- teros, choferes y sus ayu- dantes...	LC	5.00%	200.00
c) Instalaciones dentro de ca- sas y edificios, incluyendo alambrado e instalación de lámparas y demás acceso- rios fijos así como instala- ción de maquinaria eléctri- ca y aparatos auxiliares LC		4.00%	100.00
d) Tiendas y/o almacén de efectos eléctricos...		2.00%	

Nota:— Para fijar la PRI-

Sim- bolo:	Descripción	Minima de cada riesgo
	MA MINIMA de esta última partida se tomará como base el valor de las existencias de acuerdo con la tabla del símbolo 095 Boticas, farmacias y droguerías.	
193 - Elevadores:		
	a) Operación y mantenimiento de	3.00% \$ 25.00
	b) Inspectores de—	3.00% 25.00
	c) Instalación y reparación de—LC	5.00% 200.00
194 - Embalsamientos, trabajos de		4.50% 54.00
	—Embarcaciones Véase ASTILLEROS y NAVEGACION)	
195 - Embctellado, trabajos de, únicamente		4.00% 54.00
	—Embutidos, fabricación de— (Véase CARNES)	
196 - EMPEÑO, Casas de— y/o de Compra-Venta y/o de préstamo:		
	a) De primera categoría	2.00% 40.00
	b) De segunda categoría	1.00% 20.00
	Nota: La categoría será establecida por la patente.	
197 - Empleados del Estado y del Municipio, no clasificados bajo otros símbolos		3.00% 50.00
198 - Empaquetaduras de papel, excluyendo fabricación de papel		2.00% 30.00
	—Encajes y/o bordados, fabricación de— (Véase BORDADOS)	
199 - Encerados, tiendas o talleres de reparación de		1.50% 24.00
200 - Encofrado, no previsto (Véase CONCRETO)LC		8.00% 320.00

Símbolo:	Descripción	Mínimo de cada riesgo
201 -	Encuadernación y rayado, talleres de..	1.00% \$ 24.00
202 -	Encurtidos, fabricación de . . .	2.00% 24.00
203 -	Enlatado, no previsto, excluyendo manufactura de los envases	2.25% 30.00
204 -	Envasado de frutas o jaleas, excluyendo fabricación de los envases	2.50% 36.00
205 -	Envases: manufactura de—	
	a) De cartón y papel	2.00% 30.00
	b) De madera (Véase CAJONES)	
	c) De metal	4.00% 50.00
	—Equitación (Véase ACADEMIAS)	
206 -	Escobas, tipo extranjero:	
	a) Su manufactura	2.00% 24.00
	b) Montaje exclusivamente	1.50% 15.00
207 -	Escobas, de guano o cana, criollas, fabricación de	1.00% 12.00
	- Escritorio, empleados de (Véase OFICINA)	
	- Escuelas (Véase COLEGIOS o ESCUELAS)	
208 -	Esculturas en piedra o mármol	2.50% 36.00
209 -	Esencias, aceites y extractos, fabricación de—, incluyendo destilación, para perfumerías, uso medicinales y otros.. . .	2.50% 40.00
210 -	Esmaltados o de imitación de ágata, fabricación de artículos o utensilios..	2.50% 45.00
211 -	Esmeril y lija, papel y tela de— fabricación de..	2.50% 50.00
212 -	Espejos, fabricación de— excluyendo manufactura del cristal..	3.00% 36.00

Símbolo:	Descripción		Mínima de cada riesgo
213 - Esponjas:			
	a) Almacén o depósito de...	1.00%	\$ 15.00
	b) Extracción de... .. RV	10.00%	400.00
	c) Secar y empaquetar... ..	1.25%	15.00
214 - Estaciones radiodifusoras comerciales:			
	a) Operadores... ..	2.00%	24.00
	b) Anunciadores, artistas, músicos y demás empleados interiores... ..	0.50%	15.00
	c) Oficinistas y operadores de control en el estudio, sin salir del local... ..	0.20%	15.00
215 - Establos y/o venta de animales, excluyendo choferes y sus ayudantes... ..		4.00%	50.00
216 - Esterilizar, plantas de... ..		3.50%	50.00
	Estiba y manejo de carga marítima (Véase CARGA Y DESCARGA DE BUQUES)		
	Estructura de acero o hierro (Véase ACERO O HIERRO)		
	Estudios cinematográficos (Véase PELICULAS CINEMATOGRAFICAS)		
217 - Excavaciones, trabajos de— no previstos... .. LC		6.00%	100.00
	- Exhibiciones o diversiones, partes de— (Véase PARQUES DE RECREO)		
218 - Exploraciones geofísicas, incluyendo esbozos del subsuelo pero excluyendo carreteros, choferes y sus ayudantes... ..		2.50%	100.00
219 - Explosivos, fabricación de... .. RV		20.00%	RV
220 - Extracción de resinas del pino, excluyendo corte y arrastre de troncos... ..		2.00%	30.00

Sim- bolo:	Descripción		Mínima de cada riesgo
221 -	Extractos para teñir maderas y cueros, fabricación de... .	2.50%	\$ 50.00
-	Extractos y aceites esenciales (Véase ESENCIAS)		

F

-	Farmacéuticos, laboratorios de productos (Véase LABORATO- RIOS)		
-	Farmacias (Véase BOTICAS)		
222 -	F a r o s :		
a)	Construcción y reparación de— excluyendo cimentacio- nes bajo el agua... . LC	8.00%	320.00
b)	Operación exclusivamente.	3.00%	50.00
223 -	Ferreterías:		
a)	Al detalle únicamente... . RV	2.00%	
b)	Almacén y detalle, o alma- cén solamente... .	2.50%	
Nota:— Para fijar la PRI- MA MINIMA se tomará co- mo base el valor de las exis- tencias de acuerdo con la Tabla impresa al final de esta Tarifa.			
224 -	Ferrocarriles:		
a)	Su construcción y repara- ción... .	4.00%	500.00
b)	Su operación y manteni- miento... .	3.00%	200.00
225 -	Fibra, fabricación de artículos de— excluyenso manufactura de cartón de fibra... .	2.00%	24.00
226 -	Fideos y pastas alimenticias, fabricación de— excluyendo manufactura de los envases:		
a)	Sin maquinarias movidas por fuerza motriz... .	1.50%	25.00

Sím- bolo:	Descripción		Mínima de cada riesgo
	b) Con maquinarias a fuerza motriz de hasta tres (3) HP..	2.50%	\$ 35.00
	c) Con maquinarias a fuerza motriz de tres (3) HP en adelante..	3.00%	50.00
227 -	Fieltro para sombreros, fabri- cación de..	2.00%	24.00
228 -	Flores y plantas:		
	a) Tiendas de— excluyendo choferes y ayudantes.. . .	1.50%	18.00
	b) Jardines comerciales, ex- cluyendo choferes y sus a- yudantes..	1.50%	25.00
	c) Jardines no previstos.. . .	2.00%	20.00
	d) Jardineros en casas de fa- milia, exclusivamente.. . . c/u	\$ 5.00	5.00
229 -	Flotes y plumas artificiales..	1.50%	18.00
	- Fondas (Véase HOTELES)		
230 -	Fonógrafos:		
	a) Fabricación de— incluyen- do la instalación del meca- nismo..	2.50%	50.00
	b) Fabricación de discos para fonógrafos..	2.00%	50.00
	c) Almacén y/o detalle de— (Véase TIENDAS)		
231 -	Forrajes, almacén o depósito de	2.50%	24.00
232 -	Fósforos:		
	a) De madera, fabricación de— excluyendo corte y arrastre de madera a la factoría..	3.00%	75.00
	b) De fósforos y cerillas no pre- vistas, fabricación de— (Cuando se fabriquen ade- más los fósforos de madera clasificados en el renglón (a) no regirá la presente partida)..	2.75%	50.00

Sim- bolo:	Descripción		Mínima de cada riesgo
233 -	Fotografados, talleres de. . .	1.50%	\$ 18.00
234 -	Fotografías:		
	a) Talleres de fotografía co- rriente, excluyendo fotogra- fía aérea y filmación de pe- lículas de cine.	1.00%	12.00
	b) Fotografía cinematográfica (Véase PELICULAS CINE- MATOGRAFICAS)		
	c) Fotografía aérea (Véase AERONAVES)		
235 -	Frigoríficas, explotación de cá- maras.	2.50%	35.00
	—Frijoles y habichuelas, alma- cén o depósito de (Véase FRU- TOS, ALMACEN DE)		
236 -	F r u t a s:		
	a) Envasaderos de— exclu- yendo manufactura de en- vases.	2.00%	50.00
	b) Importadores de— exclu- sivamente.	2.00%	50.00
	c) Estiba marítima de— car- ga y descarga de buques fruteros exclusivamente)..	6.00%	200.00
	d) Cultivo de— (Véase AGRI- CULTURA)		
	e) Preparación de conservas, jaleas, mermeladas, jugos y sirops de— incluyendo envasado.	2.00%	50.00
	f) Puestos de— (venta al de- talle).	0.50%	10.00
237 -	Frutos del país, almacén o de- pósito de— excluyendo manu- factura de los envases:		
	a) Primera Categoría.	2.50%	75.00

Símbolo:	Descripción		Mínima de cada riesgo
	b) Segunda categoría... ..	2.25%	\$ 60.00
	c) Tercera categoría... ..	2.00%	45.00

Nota:—Para fijar las categorías se tomará como base la patente sacada por el patrono en Rentas Internas. (Al efecto, véase la escala impresa al final de esta Tarifa).

238 - Fuentes de soda, instalación y reparación de..		1.50%	18.00
239 - Fumigar, plantas de.. . . .		3.50%	50.00
-Fundas de papel (Véase BOLSAS DE PAPEL)			
240 - Fundiciones:			
a) De hierro y otros metales (no herrerías)..	RV	5.00%	72.00
b) De metales no ferruginosos (aluminio, cobre o cualquier otro)..	RV	3.00%	35.00
241 - Funerarias, agencias— excluyendo cocheros, carreteros, choferes y sus ayudantes:			
a) Incluyendo taller de carpintería y ebanistería (Véase ATAQUES)			
b) Sin incluir taller de carpintería..		2.00%	24.00

G

242 - Galleras, operación de:			
a) De primera clase.. . . .		2.00%	25.00
b) De segunda clase.. . . .		1.50%	15.00
c) De tercera clase.. . . .		1.00%	10.00

NOTA: Para fijar las categorías se tomará como base la patente sacada por el patrono en Rentas Internas.

Sím- bolo:	Descripción		Mínima de cada riesgo
	—Galletas, bombones y confitu- ras (Véase DULCES)		
243 -	Galvanización de metales, ta- lleres de— excluyendo manu- factura de hojas y efectos de metal.	3.25%	\$ 52.00
	—Ganado (Véase AGRICULTURA)		
244 -	Garages, almacenes o sitios pa- ra estacionar automóviles:		
	a) Sin taller de reparaciones	2.00%	24.00
	b) Con taller de reparaciones	3.00%	36.00
245 -	Gas acetileno, fabricación de— incluyendo la carga de los tan- ques.	2.25%	70.00
246 -	Gas de ácido carbónico, fabri- cación de	2.00%	50.00
247 -	Gas de alumbrado. Todas las operaciones propias de la ex- plotación de plantas de— ex- cluyendo construcciones de edi- ficios y de tanques	2.00%	75.00
248 -	Gas, trabajos de tuberías y co- nexiones de	4.00%	100.00
	—Gaseosas, fabricación de bebi- das (Véase AGUAS Y RE- FRESCOS GASEOSOS)		
249 -	Gasolina:		
	a) Agencia, almacén y/o de- pósito de gasolina, aceites, grasas y otros derivados del petróleo, excluyendo, oficinistas, mensajeros, co- bradores, serenos, vigilan- tes, vendedores, carrete- ros, choferes y sus ayudan- tes	2.50%	75.00
	b) Estaciones de servicio de:		

Sim- bolo:	Descripción		Mínima de cada riesgo
	1.—En Ciudad Trujillo, con una bomba	2.00%	\$ 60.00
	Por cada bomba adicional, \$5.00		
	2.—En San Pedro de Macorís y Santiago, con una bomba	2.00%	50.00
	Por cada bomba adicional, \$5.00		
	3.—En Moca, La Vega, San Francisco de Macorís y La Romana, con una bomba	2.00%	40.00
	Por cada bomba adicional, \$5.00		
	4.—En el resto de la República, con una bomba	2.00%	35.00
	Por cada bomba adicional, \$5.00		
	c) Refinerías de gasolina....	3.00%	90.00
	—Gerentes (Véase OFICINA).		
	—Gimnasios (Véase ACADEMIAS).		
250	- Gofío, fabricación de	2.00%	24.00
	—Goletas (Véanse NAVEGACION y ASTILLEROS).		
251	- G o m a s: (Fabricación de artículos de)—		
	a) Con maquinarias de más de diez caballos de fuerza..	2.00%	75.00
	b) Con maquinarias hasta diez caballos de fuerza	2.00%	45.00
	c) Sin maquinarias	1.00%	30.00
	—Goma para pegar (Véase PEGAMENTOS).		
252	- Gomas y tubos para automóviles:		
	a) Fabricación de	2.50%	100.00

Símbolo:	Descripción		Mínima de cada ricago
	b) Detalle de— únicamente, incluyendo su reparación y montaje en y fuera del lo- cal asegurado.	2.50%	\$ 30.00
253 -	Gorras o cachuchas, fabrica- ción de	1.50%	18.00
254 -	Grabadores —Granos, molinos de— Véa- se DESCASCARADORAS).	1.50%	18.00
255 -	Grasa y sebo, licuación de —Guaguas y ómnibus (Véase TRANSPORTE DE PASAJEROS).	2.50%	30.00
256 -	G u a n o :		
	a) Extracción	2.50%	30.00
	b) Almacén o depósito de	2.00%	24.00
257 -	Guano, paja y otros similares, almacén o depósito y/o detalle de artículos de	1.50%	18.00
258 -	Guantes y mitones:		
	a) Fabricación de	1.00%	20.00
	b) Detalle y almacén de	0.75%	20.00
259 -	Guardabosques o guardacampes- tres, no previstos	2.50%	30.00

H

	—Habichuelas y frijoles (Véase FRUTOS, ALMACEN DE).		
	—Harinas (Véase DESCASCA- RADORAS DE GRANOS).		
260 -	Helados o sorbetes: (Fabrica- ción de—):		
	a) En las ciudades de Ciudad Trujillo, San Pedro de Ma- corís y Santiago	1.00%	25.00
	b) En las ciudades de Puerto Plata, La Vega, Moca, San Francisco de Macorís, Monte Cristy, Seybo, Barahoa		

Símbolo:	Descripción		Mínima de cada riesgo
	na, Azua, La Romana y San Juan de la Maguana... ..	0.75%	\$ 15.00
	c) En el resto de la República	0.50%	10.00
261 -	Henequén y textiles similares:		
	a) Almacén o depósito de	2.00%	19.00
	b) Desfibré y envase de	2.00%	30.00
	c) Siembra y/o corte de	1.74%	35.00 cab.
262 -	Herraduras, excluyendo fundición, talleres de— RV	5.00%	50.00
263 -	Herrerías, excluyendo fundición, talleres de:		
	a) Talleres cuyas instalaciones y herramientas no excedan de \$200.00 RV	3.00%	30.00
	b) Talleres cuyas instalaciones y herramientas excedan de \$200.00 hasta \$500.00 RV	3.00%	50.00
	c) Talleres cuyas instalaciones y herramientas excedan de \$500.00 RV	3.00%	75.00
	NOTA:— Cuando las herrerías incluyan trabajos de soldadura autógena el tipo de prima mínima será de \$4.00 en vez de \$3.00.		
264 -	Hidroeléctricos, proyectos:		
	a) Estudio y construcción de plantas y obras RV	8.00%	320.00
	b) Operación y mantenimiento de	4.00%	100.00
265 -	Hidroterapia, establecimiento de	1.00%	16.00
266 -	Hielo, fábricas de:		
	a) Con maquinarias a fuerza		

Símbolo:	Descripción	Minima de cada riesgo
	motriz de una capacidad total de hasta cuatro toneladas diarias	2.00% \$ 25.00
b)	Con maquinarias a fuerza motriz de cuatro y hasta seis toneladas diarias	2.00% 35.00
c)	Con maquinarias a fuerza motriz de más de seis toneladas diarias	2.50% 50.00
d)	Con maquinarias a fuerza motriz de más de seis toneladas diarias con cámara frigorífica anexa	2.50% 75.00
	Hierro viejo (Véase ACERO o HIERRO)	
267 -	Hilo para coser, detalle y/o almacén de	0.75% 15.00
268 -	Hipódromos:	
a)	Jockey y/o entrenadores LC	10.00% 400.00
b)	Empleados de caballeriza LC	8.00% 320.00
c)	Demás empleados incluyendo sirvientes LC	1.50% 60.00
269 -	Hojalaterías (Trabajos en lata, hierro galvanizado o cobre):	
a)	Trabajos dentro y fuera del taller	4.00% 30.00
b)	Trabajos en el taller únicamente	4.00% 20.00
	—Hornos de cal (Véase CAL)	
	Hornos de carbón vegetal (Véase CARBON VEGETAL)	
270 -	Horchatas, panales y jarabes, fabricación de	2.00% 24.00
271 -	Hospitales, asilos y clínicas médicas:	
a)	Profesionales, tales como médicos, enfermeras graduadas y practicantes	0.50% 25.00

Símbolo:	Descripción		Mínima de cada riesgo
b)	Demás empleados incluyendo sirvientes.. . . .	1.00%	\$ 35.00
c)	Lavandería a mano o al vapor (Véase LAVANDERIAS)		
	—Hospitales veterinarios (Véase CLINICAS)		
272	- Hoteles, casas de huéspedes, pensiones, etc.:		
a)	En Ciudad Trujillo, Santiago y San Pedro de Macorís, hasta diez habitaciones o cuartos disponibles para huéspedes.. . . .	1.50%	20.00
	Por cada habitación en exceso de diez, \$2.00.		
b)	En el resto de la República, hasta cinco habitaciones o cuartos disponibles para huéspedes	1.00%	\$ 10.00
	Por cada habitación en exceso de cinco, \$1.00		
	NOTA: Estas dos partidas excluyen los empleados de los elevadores los que deben ser clasificados por separado.		
273	- Hueso o marfil, fabricación de efectos de	2.00%	18.00
274	- Hule, fabricación de tela de .. .	2.00%	80.00
I			
275	- Iglesias y conventos: empleados y sirvientes exclusivamente	1.50%	18.00
	—Implementos de agricultura, apicultura y floricultura (Véase AGRICULTURA)		
276	- Imprentas:		
a)	Linotipo a fuerza motriz . . .	1.00%	75.00

Símbolo:	Descripción		Mínima de cada riesgo
	b) Sin linotipo.	1.00%	\$ 30.00
277 -	Ingenieros:		
	a) En oficina, sin riesgos adicionales	1.00%	20.00
	b) En estudios y exploraciones LC	5.00%	200.00
	c) En deberes de dirección solamente LC	2.50%	100.00
278 -	Inspectores y pesadores de mercancías en barcos y otros sitios	2.50%	30.00
279 -	Inspectores no previstos	2.50%	30.00
280 -	Instrumentos musicales de metal, fabricación de	1.50%	30.00
281 -	Instrumentos musicales de madera, fabricación de	2.00%	30.00
282 -	Instalaciones:		
	a) De aparatos eléctricos etc. (Véase ELECTRICIDAD)		
	b) De calderas (Véase CALDERAS)		
	c) De efectos sanitarios (Véase SANITARIOS)		
283 -	Irrigación, sistema de:		
	a) Construcción, excluyendo clavado de pilotos, dragado, túneles, diques, represas o alcantarillados, los que serán clasificados aparte LC	3.00%	200.00
	b) Operación.	2.00%	50.00

J

284 -	J a b ó n :		
	a) Fabricación de— excluyendo manufactura de los envases, con fuerza motriz..	2.25%	100.00
	a) Fabricación de— excluyendo manufactura de los envases, sin fuerza motriz..	2.00%	36.00

Símbolo:	Descripción		Mínima de cada riesgo
	c) Almacén y/o detalle de— únicamente..	2.25%	\$ 25.00
285 -	Jamones, carnes ahumadas, tocinetas, salchichas, salchichones, chorizos y todo género de embutidos (excluyendo matanza):		
	a) Cuya fabricación no alcance a diez quintales al mes	2.00%	30.00
	b) Cuya fabricación alcance a más de diez quintales mensuales..	2.00%	50.00
286 -	Jarcias y cordeles, fabricación o taller de..	3.00%	50.00
	—Jardines y jardineros (Véase FLORES Y PLANTAS)		
	—Jockeys (Véase HIPODROMOS)		
287 -	Joyerías, platerías y objetos de arte:		
	a) Tiendas, detalle y almacén	1.00%	
	b) Taller únicamente.. . . .	1.50%	20.00
	Nota:— Para la mínima véase la escala impresa al dorso de esta tarifa.		
288 -	Juguetes:		
	a) Tienda al por menor de— (Véase TIENDAS)		
	b) Almacén incluyendo detalle (Véase TIENDAS)		
	c) Fabricación de.. . . . RV	2.50%	15.00
L			
289 -	Laboratorios:		
	a) Analíticos..	2.00%	36.00
	b) De productos farmacéuticos (Para manufactura, (véase DROGAS)..	2.00%	50.00

Símbolo:	Descripción		Mínima de cada riesgo
	c) De productos químicos (Para manufactura véase PRO- DUCTOS QUIMICOS) . . .	2.50%	\$ 72.00
	d) Dentales	1.00%	12.00
	—Ladrillos y otros efectos de barro (Véase ALFARERIAS)		
290	- Lámparas y linternas, fabricación de	2.50%	50.00
	—Lanchas y remolcadores (Para estiba véase CARGA y DES- CARGA DE BUQUES; para otras operaciones véase NA- VEGACION así como ASTI- LLEROS).		
291	- Lápices o creyones, fabricación de	2.00%	40.00
	—Lata, fabricación de envases de— (Véase ENVASES)		
292	- Lavanderías (limpieza, teñido y planchado):		
	a) A máquina	2.00%	24.00
	b) A mano	1.50%	18.00
293	- Leche condensada y/o evapo- rada, fabricación de	3.00%	100.00
294	- Leche, puestos de— sin entre- ga a domicilio	0.50%	10.00
295	- Lecherías, incluyendo entrega a los puestos de leche y a domi- cilio:		
	a) Empleados en el campo . . .	1.50%	35.00
	b) Transporte con fuerza ani- mal	1.50%	35.00
	c) Con automóvil (Véase CHO- FERES)		
296	- Lentes, fabricación de	2.00%	45.00
297	- Leña, corte y arrastre	3.00%	50.00
298	- Letrinas y sumideros, limpie- za de LC	5.00%	100.00

Sim- bolo:	Descripción	Mínima de cada riesgo
307 -	Loza y/o porcelana, manufac- tura de azulejos y otros artícu- los decorativos de— excluyen- do excavación de la materia prima.	2.75% \$ 75.00
	Macarrones y pastas alimenti- cias (Véase FIDEOS)	
	- Madera y aserraderos de— (Véase ASERRADEROS)	
308 -	Maíz :	
	a) Cultivo	1.50% \$ 35.00
	b) Almacén o depósito de maíz y forrajes	Cab 2.00% 24.00
	c) Fabricación de harina y pro- ductos de— (Véase MOLINOS DE GRANOS)	
	Maletas, fabricación de— (Véa- se BAULES)	
309 -	Manteca, fabricación de	2.00% 24.00
310 -	Mantequilla, queso y otros pro- ductos derivados de la leche:	
	a) A mano exclusivamente . .	2.00% 24.00
	b) A máquina	2.00% 50.00
311 -	Maquinarias no previstas:	
	a) Almacén y detalle	4.00% 80.00
	b) Fabricación y taller	5.00% 150.00
	c) Montaje y/o desmontaje. . LC	5.00% 150.00
312 -	Máquinas, reparación de máqui- nas de coser, de escribir, de cal- cular, protectoras de cheques y similares	1.50% 18.00
	- Marfil o hueso, fabricación de artículos de— (Véase HUESO O MARFIL)	
313 -	Mármol :	
	a) Fabricación de mármol ar- tificial	3.00% 50.00
	b) Aserraderos de	8.00% 150.00
	c) Trabajos de taller	3.50% 75.00

Símbolo:	Descripción		Mínima de cada riesgo
314 -	Masillas..	2.50%	\$ 30.00
315 -	Mataderos, incluyendo manejo del ganado	4.00%	200.00
316 -	Materiales de construcción, al- macén o depósito de— (Véase TIENDAS).		
	- Mayordomos (Véase SERVICIO DOMESTICO)		
	- Medicinas (Véase DROGAS, MEDICINAS y PRODUCTOS QUIMICOS)		
317 -	Mecánica (no fundiciones), ta- ller y trabajos de— en el local y fuera de él (no reparación de automóviles ni de radios ni de neveras):		
	a) Cuyas instalaciones y he- rramientas no excedan de \$200.00	4.00%	30.00
	b) Cuyas instalaciones y he- rramientas excedan de \$200.00 hasta \$500.00.. . .	4.00%	50.00
	c) Cuyas instalaciones y he- rramientas excedan de \$500.00	4.00%	75.00
318 -	M e c á n i c o s :		
	a) De automóviles radios y neveras	3.00%	35.00
	b) No previstos	4.00%	50.00
319 -	Medias y calcetines, fabrica- ción de	1.50%	24.00
320 -	Melados de caña, fabricación de	2.00%	30.00
	- Mensajeros (Véase COBRADO- RES, etc.)		
321 -	Mercados, operación de	2.50%	30.00
322 -	Mercancías en general, alma- cén o depósito de	2.25%	

Sim- bolo:	Descripción		Mínima de cada riesgo
Para fijar la PRIMA MINIMA se tomará como base el valor de las existencias de acuerdo con la escala impresa al final de esta tarifa.			
323 -	Metales, su compra y venta excluyendo hierro viejo y fundición RV	4.00%	\$ 50.00
324 -	Mezcladoras de abonos químicos	3.50%	42.00
325 -	Mica, fabricación de productos de— incluyendo la preparación de la mica	2.50%	30.00
326 -	Miel de abeja, traficante en— excluyendo transporte	2.50%	30.00
327 -	Mieles de caña o melaza, plantas de trasiego de— excluyendo transportes	2.00%	80.00
328 -	Mimbres, fabricación de muebles de	2.00%	24.00
329 -	Minas, trabajos de—:		
	a) En la superficie	6.50%	260.00
	b) Subterráneos	8.00%	320.00
	c) Planta de concentración	5.50%	220.00
	—Modistos o sastres (Véase SASTRERIAS)		
330 -	Molinos de granos, no previstos:		
	a) A mano RV	1.75%	25.00
	b) Con maquinarias, cuyo total no exceda de diez caballos de fuerza RV	2.00%	30.00
	c) Con maquinarias, cuyo total exceda de diez caballos de fuerza RV	2.50%	50.00
331 -	Mosaicos, fabricación de— y de artículos similares tales como columnas, balaustres, blocks, ladrillos, vigas, etc.:		
	a) A mano	2.00%	33.00

Símbolo:	Descripción		Mínima de cada riesgo
	b) Con maquinarias de hasta cinco caballos de fuerza..	2.50%	\$ 45.00
	c) Con maquinarias de más de cinco caballos de fuerza	2.75%	60.00
332 -	Motocicletas, taller y reparación de	3.00%	25.00
333 -	Mudanzas, agencias de .. LC	6.00%	100.00
	—Muebles:		
	a) Almacén y/o detalle de— y efectos en uso doméstico, incluyendo armadura, limpieza y reparación dentro del local asegurado (Véase TIENDAS)		
	b) Fabricación de— (Véase CARPINTERIAS y EBANISTERIAS, así como MIMBRES).		
	—Muelles:		
	a) Trabajos de— (Véase CARGA y DESCARGA DE BUQUES).		
	b) Construcción de— de madera, incluyendo clavado de pilotillos .. LC	6.00%	320.00
	c) Construcción de concreto (Véase CONCRETO)		
	—Muñecas, fabricación de— (Véase JUGUETES)		
334 -	Museos :	2.00%	50.00
335 -	Música :		
	a) Almacén y/o detalle de— (Véase TIENDAS)		
	b) Bandas y orquestas de. ...	1.00%	20.00
336 -	Navajas, fabricación de:		
	a) De seguridad	1.50%	60.00
	b) De hojas	2.00%	75.00

Sim- bolo:	Descripción	Mínima de cada riesgo	
337 -	N a v e g a c i ó n :		
	(Incluyendo la operación, man- tenimiento, reparación, pintu- ra, carga y descarga que no sea clasificable bajo el símbolo "CARGA y DESCARGA DE BUQUES"):		
a)	Barcos, buques o embarca- ciones de vela, de cabotaje o alta mar RV	3.00%	
b)	Barcos, buques o embarca- ciones de fuerza motriz, de cabotaje o alta mar. RV	4.00%	
Nota:— Para calcular las mínimas de los renglones anteriores se multiplicará el tonelaje neto total de ca- da embarcación por \$1.25, y, cuando se obtuviere un resultado inferior a \$35.00 se pagará esta suma como mínimo. Cuando el tonelaje neto pasare de 600 se mul- tiplicará entonces éste por \$1.00 para obtener la mi- nima.			
c)	Ferries y barcas, incluyen- do empleados de muelle. . RV	3.00%	\$ 50.00
d)	Botes, lanchas, remolcado- res o cualquiera otra em- barcación de remo, vela, o motor, para alquiler, paseo o pesca, incluyendo opera- ciones en alta mar RV	4.00%	\$ 48.00
e)	Botes pesqueros, excluyen- do operaciones en alta mar. . RV	2.00%	24.00
f)	Remolcadores que no sean para pesca RV	5.00%	60.00
g)	Yates privados, a vela o		

Símbolo:	Descripción		Mínima de cada riesgo
	motor	RV 5.00%	\$ 60.00
	h) Lanchas, lanchones y chalanas y toda embarcación que fuere remolcada, incluyendo trabajos de estiba . .	RV 11.25%	300.00
338 -	Náutica, efectos de— fabricación, almacén y/o detalle de .	1.00%	21.00
	—Nasas (Véase CHINCHORROS)		
339 -	Niquelado y dorado, talleres de	2.50%	30.00
340 -	Nivelación de terrenos, excluyendo uso de explosivos, excavaciones, construcción de calles, carreteras, vías para ferrocarril y cualquiera otro trabajo clasificable de otro modo	LC 3.00%	120.00
341 -	Observatorios:		
	a) Personal técnico	1.50%	60.00
	b) Demás empleados incluyendo sirvientes	2.00%	60.00
342 -	Oficinas, no previstas:		
	a) Empleados de oficina, sin riesgos adicionales que no salgan del local	0.20%	20.00
	b) Empleados de oficina que salgan fuera del local, con uso eventual de transporte público en su localidad	1.00%	20.00
	c) Empleados de oficina que viajen y/o manejen vehículos de motor	2.00%	20.00
	d) Cobradores, pagadores, mensajeros, vendedores y/o viajantes, véanse símbolos correspondientes.		
	e) Choferes y sus ayudantes véanse símbolos correspondientes.		

Sím- bolo:	Descripción		Mínima de cada riesgo
	f) Conserjes, porteros, barren- deros y demás empleados que no realicen trabajos de escri- torios y/o archivo en la ofi- cina y que no sean clasifica- bles naturalmente bajo nin- gún otro símbolo.. . . .	2.00%	\$ 20.00
343 -	Oficina, instalación, inspección, ajuste y reparación de máqui- nas y aparatos de.. . . .	2.25%	27.00
	—Omnibus o guaguas, operación de— (Véase TRANSPORTE DE PASAJEROS)		
344 -	Optica, salón de ventas de efec- tos de— y taller de.. . . .	1.00%	12.00
345 -	Ortopedia, salón de ventas de efectos de— y taller.. . . .	1.50%	18.00
346 -	Ostiones, escogida, lavado y envase de— trabajos de mue- lle únicamente.. . . .	3.00%	36.00
347 -	Oxígeno, fabricación de— con procedimientos de aire líquido	2.00%	50.00
348 -	Oxígeno e hidrógeno, fabrica- ción de— con procedimiento electrolítico.. . . .	4.00%	75.00
P			
	Paja, almacén y/o detalle de artículos de— (Véase GUANO)		
349 -	Pajarerías.. . . .	2.00%	24.00
350 -	Palillos de diente, fabricación de.. . . .	2.00%	24.00
351 -	Palma, desmoche de.. . . . RV	10.00%	400.00 LC
352 -	Panaderías y galleterías:		
	a) A mano exclusivamente... RV	2.00%	20.00
	b) Con maquinarias cuyo to- tal no exceda de tres caba- llos de fuerza.. . . .	2.00%	30.00

Símbolo:	Descripción		Mínima de cada riesgo
	c) Con maquinarias de tres a cinco caballos de fuerza..	2.50%	\$ 50.00
	d) Con maquinarias que excedan de cinco caballos de fuerza..	2.50%	100.00
353 -	Papas y cebollas, almacén y/o detalle de..	2.00%	
Nota:— Para fijar la PRIMA MINIMA se tomará como base el valor de las existencias. (Véase Tabla del símbolo correspondiente indicado al final de esta Tarifa).			
354 -	Papel y cartón:		
	a) Almacén y depósitos de..	2.00%	24.00
	b) Manufactura..	3.00%	36.00
	c) Manufactura de artículos de— no previstos.. . . .	2.00%	30.00
355 -	Papelerías y efectos de escritorios, almacén y/o detalle de..	1.50%	24.00
356 -	Paraguas y sombrillas, fabricación de..	2.00%	24.00
357 -	Parques de recreo y exhibiciones: (RV).		
	a) Empleados que operan los aparatos de..	3.00%	36.00
	b) Demás empleados que cuidan y conservan los predios, incluyendo servicios de elevadores, alumbrado y fuerza	2.00%	24.00

Nota:— Los salones de baile, billares, teatros y otras diversiones similares se clasificarán bajo sus símbolos respectivos.

—Parques atléticos (Véase CLUBS)

Sim- bolo:	Descripción	Mínima de cada riesgo
b)	Almacén y/o detalle de per- fumes y efectos perfuma- dos.	2.00% \$ 30.00
	Nota:— Cuando el patrono pague patente de R. I. la prima mínima será entonces computada tomando como base el valor de las existencias y la tabla de escalas que aparece en esta Tarifa.	
366 -	Periódicos y revistas:	
a)	Impresión y encuadernación de— excluyendo transporte, pero incluyendo Reporteros, fotógrafos y solicitadores de anuncios y suscripciones en la localidad, que no manejen bicicleta o vehículos de mo- tor, pero que utilicen ocasio- nalmente transporte público..	1.00% 75.00
b)	Trabajos de oficina, inclu- yendo artistas, dibujantes, correctores de prueba y re- dactores que no salgan del local	0.20%
c)	Reporteros, fotógrafos y so- licitadores de anuncios y suscripciones que viajen y/o manejen bicicleta o ve- hículos de motor	2.00%
d)	Repartidores o distribuido- res locales a pie	1.00%
e)	Repartidores o distribuido- res locales en bicicleta.	2.00%
	- Pesadores e inspectores de mer- cancias en barcos y otros sitios (Véase INSPECTORES)	

367 - P e s c a :

- a) Operaciones de pesca en em-

Sím- bolo:	Descripción		Mínima de cada riesgo
	barcaciones de vela, remo o motor, en la costa o en alta mar	LC 4.00%	\$ 48.00
	b) En botes, excluyendo operaciones en alta mar	LC 2.00%	24.00
368 - P e s c a d o :			
	a) Puestos de venta de	1.00%	10.00
	b) Curar y envasar.	2.00%	24.00
	c) Importación de— excluyendo la pesca	2.00%	
	Nota:— La prima mínima de esta partida será computada tomando como base el valor de las existencias.		
	—Pez rubia (Véase RESINAS, elaboración de—)		
	—Petróleo (Véase ACEITES)		
369 - P i a n o s :			
	a) Taller de reparación de. . .	RV 2.00%	24.00
	b) Fabricación de	2.50%	50.00
	c) Taller para armarlos únicamente	1.50%	30.00
	d) Afinación de.	2.00%	24.00
	e) Almacén y/o detalle de— y/o instrumentales musicales	2.00%	24.00
370 - Pianolas, manufactura de rollos para— excluyendo fabricación de papel		1.50%	30.00
371 - Piedra, trituradoras de— incluyendo trabajos de cantera, construcción, reparación y conservación de todos los edificios y estructuras o equipo, instalación de maquinarias, pero excluyendo carreteros, choferes y sus ayudantes.		7.20%	90.00

Sim- bolo:	Descripción		Mínima de cada riesgo
	—Piedras, canteras de— (Véase CANTERAS)		
	—Piedras preciosas (Véase JOYERIAS)		
372 -	Pieles, su preparación, para uso personal y domésticos, tale como abrigos y alfombras; no tenerías.	1.50%	\$ 24.00
	—Pieles curtidas, almacén de		
	—Véase PELETERIAS)		
373 -	Pilotillos, hınca o clavado de—		
	a) No previstosLC	9.00%	360.00
	b) De madera, incluyendo construcción de muelles del mismo materialLC	8.00%	320.00
374 -	P i n t o r e s :		
	a) Pintura de edificiosLC	5.00%	100.00
	Nota: La pintura de una casa de dos plantas pagará una mínima no inferior a \$10.00 la de una de tres pagará una mínima no inferior a \$20.00; la de uno de cuatro pagará una mínima no inferior a \$25.00; la de cinco en adelante pagará una mínima no inferior a \$40.00.		
	b) Trabajos fuera del taller, no previstosLC	5.00%	\$ 100.00
	c) Trabajos en el taller	2.50%	30.00
	d) En estructuras de acero o hierro, puentes y cascos de buquesLC	6.00%	200.00
	e) Decoradores, fuera del taller, pero en trabajos interiores.	3.00%	36.00
375 -	Pinturas y barnices, fabrica-		

Sím- bolo:	Descripción		Mínima de cada riesgo
	ción de	3.00%	\$ 50.00
376	- Pinturas y cuadros:		
	a) Detalle de	1.00%	12.00
	b) Manufactura de marcos y cuadros	1.00%	15.00
	—Piñas y frutas citrosas (Véase AGRICULTURA)		
377	- Pipas o cachimbos, fabricación de	1.00%	15.00
378	- PirotécnicosRV	20.00%	800.00
	—Platerías (Véase JOYERIAS)		
	—Plantas eléctricas (Véase ELECTRICIDAD)		
	—Plátanos, cultivos de— (Véa- se AGRICULTURA)		
379	- Policías de empresas privadas	4.00%	50.00
	—Polvos, procedimiento de per- fumar (Véase PERFUMERIAS)		
380	- Polvos para limpiar y pulir, ma- nufactura de	4.00%	50.00
	—Potreros (Véase AGRICULTURA)		
381	- P o z o s :		
	a) Perforación de pozos arte- sianos de agua, excluyendo uso de explosivos LC	5.00%	100.00
	b) Limpieza y/o reparación de pozos de agua LC	10.00%	200.00
	—Préstamos, casas de— (Véa- se EMPENO, CASAS DE—).		
382	- Productos químicos:		
	a) Almacén y/o detalle de	2.55%	
	Nota:— La PRIMA MINIMA de esta partida será computa- da tomando como base el va- lor de las existencias.		
	b) Manufactura de	4.00%	48.00

Sim- bolo:	Descripción		Minima de cada riesgo
383 - Provisiones (víveres finos):			
a) Almacenes al por mayor		2.25%	
b) Detalle colmados		2.00%	
Nota:— Para fijar la prima mínima se tomará como base el valor de las existencias de acuerdo con la escala impresa al final de esta Tarifa.			
384 - P u e n t e s:			
a) Construcción de puentes de concreto (Véase CONCRETO)			
b) Erección de puentes de metal	LC	7.00%	\$ 280.00
c) Construcción de puentes no previstos	LC	5.00%	200.00
d) Pintura de— (Véase PINTORES)			
—Puertas y ventanas, construcción de— (Véase CARPINTERIAS y EBANISTERIAS)			
385 - Puertas metálicas, construcción de		4.00%	50.00
Q			
—Queso y mantequilla, manufactura de— y de otros productos derivados de la leche (Véase MANTEQUILLA)			
—Químicos, productos (Véase PRODUCTOS QUIMICOS).			
—Químicos, laboratorios de— productos (Véase Laboratorios).			
386 - Quincallería, almacén y/o detalle de		1.50%	
Nota:— Para computar la prima mínima se tomará como base el valor de las existencias.			
387 - Quirúrgicos, almacén y/o detalle de efectos dentales y . . .		1.00%	15.00

Símbolo:	Descripción		Mínima de cada riesgo
	R		
	—Radiodifusoras, estaciones (Véase ESTACIONES RADIODIFUSORAS).		
388	- Radios, reparación y/o instalación de— incluyendo la colocación de antenas.. . . .	3.00%	\$ 30.00
389	- Rastros (artículos de uso excluyendo hierro viejo) compra y venta en la calle y en el local	RV 2.50%	30.00
390	- Refrescos, expendio de	1.00%	12.00
391	- Refrigeradoras:		
	a) Reparación y/o instalación	2.50%	30.00
	b) Operación	2.00%	24.00
	c) Explotación	2.80%	35.00
392	- Relojerías, talleres de reparación únicamente	1.25%	10.00
	—Remolcadores (Véase NAVIGACION)		
393	- Repartos:		
	a) Mantenimiento de— excluyendo policías	2.00%	24.00
	b) Urbanización excluyendo edificaciones	LC 3.00%	100.00
	—Reposterías (Véase DULCES)		
394	- Represas, construcción de— (Véase CONCRETO)		
395	- Resinas (alquitrán, pez rubia, trementina, etc.), elaboración de	RV 3.00%	36.00
	- Restaurants (Véase CAFES)		
	—Riego (Véase IRRIGACION)		
	—Rompeolas (Véase CONCRETO)		
396	- Ropa, confección de— en el taller	1.25%	20.00
	—Remolcadores (Véase NAVIGACION)		

Sím- bolo:	Descripción		Mínima de cada riesgo
	S		
397 - S a c o s :			
	a) Fabricación de... ..	3.50%	\$ 100.00
	b) Depósito de— exclusiva- mente, incluyendo lavado y remiendo de sacos usados..	2.00%	24.00
398 - Salinas, explotación		4.00%	160.00
399 - S a l :			
	a) Refinerías de— a mano . . .	2.00%	24.00
	b) Refinerías de— a fuerza motriz... ..	2.50%	100.00
400 - Salvamento, trabajos de:			
	a) En edificios... .. LC	10.00%	400.00
	b) Marítimos... .. LC	15.00%	600.00
401 - Sanitarios:			
	a) Instalación de efectos... ..	3.00%	36.00
	b) Venta de efectos sanitarios	2.00%	24.00
	c) Manufactura de efectos sa- nitarios... ..	2.50%	30.00
	—Saquetas de papel, fabricación de— excluyendo manufactura del papel (Véase BOLSAS DE PAPEL)		
402 - Sastrerías y talleres de costu- ra: (fábrica de ropa a la me- dida únicamente):			
	a) Con no más de tres em- pleados... ..	1.00%	10.00
	b) De tres a cinco empleados	1.00%	15.00
	c) Que tengan más de cinco empleados pagarán por ca- da empleado, en exceso de cinco, un peso (\$1.00).		
403 - Serenos, celadores y vigilantes		2.50%	25.00

Nota:— Cada sereno, celador o vigilante, pagará no menos de diez pesos anuales de prima.

Sin- bolo:	Descripción	Mínima de cada riesgo
	—Sillas y sillones (Véase CAR- PINTERIAS).	
404 -	Siropes o jugos de frutas, fa- bricación de...	2.00% \$ 24.00
405 -	Servicio doméstico, empleados del— únicamente...	c/u \$5.00 5.00 c. u
406 -	Sogas y/o cordeles, fabricación de...	3.50% 100.00
	—Sociedades de recreo (Véase CLUBS)	
	- Soldadura autógena, taller de (Aplíquense tipo y mínimas de MECANICA, TALLER DE)	
407 -	S o m b r e r o s :	
	a) Fábrica de sombreros de mujer...	1.00% 12.00
	b) Fábrica de sombreros de hombre a fuerza motriz..	2.00% 50.00
	c) Tienda al detalle de som- breros...	1.00%
	Nota: Para fijar la prima mínima de esta última par- tida se tomará como base las existencias.	
408 -	Soterramientos, trabajos de... LC	5.00% 200.00
409 -	Stadiums o campos de sport, no previstos:	
	a) Jugadores... LC	5.00% 200.00
	b) Sirvientes y empleados, ex- clusivamente... LC	2.00% 40.00
T		
-	T a b a c o s :	
	a) Almacén de tabaco en rama, todas las operaciones de ma- nipulación incluso despali- llado, escogida, estiba, ense-	

Sím- bolo;	Descripción		Mínima de cada riesgo
	ronado: (Apliquense los ti- pos y mínimas de FRUTOS DEL PAIS)		
	b) Fábricas de tabacos y pica- duras (Véase CIGARROS)		
	c) Siembra de— (Véase AGRI- CULTURA)		
410 -	Tacones de madera y hormas para zapatos, fabricación de..	RV	2.50% \$ 50.00
	- Tacones de goma, fabricación de— (Véase GOMA)		
411 -	Talabarterías:		
	a) En Ciudad Trujillo, San Pe- dro de Macoris y Santiago de los Caballeros.. . . .	1.50%	25.00
	b) En el resto de la República	1.25%	15.00
412 -	Tanques:		
	a) De cemento (Véase CON- CRETO)		
	b) De metal, construcción en el taller únicamente.. . .	4.00%	64.00
	c) Erección de tanques de me- tal.. LC	5.00%	200.00
413 -	Tapas de cartón para pomos, fabricación de— excluyendo manufactura del cartón.. .	2.00%	30.00
	—Tapicería, talleres de— (Véa- se CARPINTERIAS)		
	—Tarjadores (Véase LISTEROS)		
	—Tasajo (Véase CARNES)		
414 -	Teatros y/o Salas de Cine:		
	a) Artistas y músicos, exclu- yendo acróbatas y actos de circo..	0.50%	
	b) Todos los demás empleados que no salgan del local in- cluyendo administradores		

Símbolo:	Descripción	Mínima de cada riesgo
	(no patrono), tramoyistas, taquilleros, acomodadores, porteros, guarda-autos y pintores de anuncios	0.50%
c)	Operadores de cine y electricistas, colocadores de anuncios y demás empleados que salgan a la calle	1.50%
EN CIUDAD TRUJILLO:		
1)	Hasta 500 sillas provistas para expectadores	15.00
2)	De más de 500 sillas provistas para expectadores	20.00
RESTO DE LA REPUBLICA:		
3)	Hasta 500 sillas provistas para expectadores	10.00
4)	De más de 500 sillas provistas para expectadores	15.00
415 -	Techos, colocación y reparación de techos de todas clases LC Tejas, ladrillos y otros efectos de barro (Véase ALFARERIAS).	5.25% 100.00
416 -	T e j i d o s :	
a)	Fabricación de tejidos con teñido del hilo	1.50% 60.00
b)	Fabricación de tejidos con teñido de la pieza	3.00% 120.00
c)	Fabricación de tejidos de punto	1.50% 60.00
d)	Almacén y/o tienda de— (Véase MERCANCIAS)	
417 -	Tela o papel asfaltado para techos, manufactura de— excluyendo fabricación de la tela o del papel Teléfonos y telégrafos (Véase CABLES).	2.00% 24.00

Sim- bolo:	Descripción		Mínima de cada riesgo
	- Tenerías (Véase CUEROS y PIELES)		
418 -	Teñir, fabricación de pastillas y polvos para teñir, excluyendo manufactura de los ingredientes.	1.25%	\$ 20.00
419 -	Tiendas de tejidos, mercaderías, lozas, lámparas, cristalería, mixtas y no previstas:		
	a) Al detalle únicamente	2.00%	
	b) Al por mayor y detalle a la vez.	2.50%	
	Nota:— Para fijar la PRIMERA MINIMA se tomará como base el valor de las existencias de acuerdo con la escala impresa al final de esta Tarifa.		
420 -	Tintas, fabricación de RV	2.00%	24.00
	- Tintorerías (Véase LAVANDERIAS-		
421 -	Tiro al blanco, salones de. . . .	3.00%	36.00
422 -	Toallas y sobrecamas, fabricación de	1.50%	18.00
	—Toldos de lona (Véase CORTINAS)		
	—Tonelerías (Véase BARRILES)		
423 -	Tornerías, talleres de	4.00%	50.00
424 -	Tornillos y tuercas, manufactura de— excluyendo la producción del acero.	2.60%	125.00
	—Torres de agua (Véase ACERO Y HIERRO)		
425 -	Trapos, venta y compra de . . .	2.00%	24.00
	—Trigo, molinos de— (Véase MOLINOS DE GRANOS).		
426 -	Transporte de pasajeros en vehículos de motor:		
	a) Choferes, cobradores, ma-		

Sím- bolo:	Descripción		Mínima de cada riesgo
	leteros y sus ayudantes...	4.00%	\$ 50.00
	b) Garage incluyendo taller de reparación mecánica	3.00%	
	c) Oficinistas (Véase OFICINAS)		
	—Transporte de carga (Véase CARGA)		
	—Trementina (Véase RESI- NAS, ELABORACION DE)		
427 -	Troncos, corte y arrastre de, para elaborar resinas etc., no para aserraderos)	3.00%	50.00
428 -	Tunelación, todo el trabajo hasta su terminación LC	7.00%	280.00
U			
	—Urbanizaciones (Véase RE- PARTOS)		
V			
	—Vallas de gallos (Véase GA- LLERAS)		
429 -	Vapores, oficinas o agencias con- signatarias de— excluyendo trabajos de carga y descarga, almacenaje en tierra		
	a) Superintendentes de puer- tos, sus ayudantes, paga- dores, listeros y pesadores de mercancías	2.00%	
	b) Reparación de envases y reenvases de mercancías . . .	2.50%	
	c) Empleados de oficina (Véa- se OFICINAS)		
	En los puertos de Ciudad Trujillo y de San Pedro de MacorísRV		50.00
	En los demás puertos de la RepúblicaRV		35.00
	Nota:—Cuando un consig- natario representa alguna compañía naviera, asegura- da, como ésta tiene prima		

Sim- bolo:	Descripción		Mínima de cada riesgo
	mayor, podrá incluir sus riesgos dentro de la póliza correspondiente a aquella.		
	—Vaquerías (Véanse LECHERIAS)		
420 -	Varaderos exclusivamente.	4.00% \$	50.00
431 -	Velas para alumbrado, fabri- cación de	2.00%	24.00
432 -	Velas para barcos, fabricación de	2.00%	24.00
	—Vendedores (Véase COBRA- DORES y MENSAJEROS)		
	—Veterinarias, hospitales de— (Véase CLINICAS)		
	- Vidrio (Véase CRISTAL)		
433 -	Vidrieras y mamparas de vi- drio, fabricación de	3.00%	36.00
	—Vigilantes (Véase SERENOS)		
	—Vinos, licores y vinagres (Véa- se LICORES)		
434 -	Vitrolite, fabricación o prepa- ración de	2.50%	30.00
	—Viveres en general (Véase FRUTOS Y PROVISIONES)		
435 -	Vulcanización de goma, talle- res de	2.50%	30.00
	Y		
436 -	Y a r e y :		
	a) Almacén	2.50%	30.00
	b) Corte de	1.74%	35.00
	—Yates (Véase NAVEGACION o ASTILLEROS)		cab.
437 -	Yerba, corte de	2.00%	36.00
438 -	Yeso, figuras y ornamentos de— fabricación de	1.50%	18.00
	—Yuca (Véase AGRICULTURA)		
439 -	Y u t e :		
	a) Tejidos de	2.00%	24.00
	b) Cultivos de (Véase AGRI- CULTURA)		

Sim- bolo:	Descripción		Mínima de cada riesgo
	c) Almacén o depósito de	2.00%	\$ 24.00
Z			
440 -	Zanjas, excavación de— exclu- yendo clavado de pilotillos, dra- gado, tunelación, construcción de represas, sistemas de irri- gación y cualquiera otra obra clasificable de otro modoLC.	5.00%	200.00
	- Zapatos (Véase CALZADO)		
441 -	Zapatos y sombreros, salones de limpieza de	1.00%	\$ 10.00

El signo "LC" significa que la póliza puede ser liquidable a corto plazo. El signo "RV" significa riesgo variable; y en este caso las compañías aseguradoras pueden rebajar la prima mínima y el tipo de prima (%).

**TABLA PARA FIJAR PRIMAS MINIMAS TOMANDO CO-
MO BASE EL IMPUESTO DE PATENTE PAGADA CUANDO
ESTA SE CALCULE DE ACUERDO CON LAS EXISTEN-
CIAS DECLARADAS**

Hasta \$2,500.00	\$ 15.00
De \$2,501.00 hasta \$5,000.00	20.00
De \$5,001.00 hasta \$10,000.00 se pagará \$3.00 por cada mil pesos (\$1,000.00) de existen- cia y no menos de	20.00
De \$10,001.00 hasta \$25,000.00 se pagará \$2.00 por cada mil pesos (\$1,000.00) de existen- cia y no menos de	30.00
De \$25,001.00 hasta \$50,000.00 se pagará \$1.50 por cada mil pesos (\$1,000.00) de existen- cia y no menos de	50.00
De \$50,001.00 en adelante, se pagará \$1.25 por cada mil pesos (\$1,000.00) de existencia y no menos de	75.00

TARIFA A CORTO PLAZO

Tabla de Cancelación

EXPLICACION:— Multiplíquese la prima anual por el tanto por ciento opuesto al número de días que se halla indicado en la tabla que sigue y que figura opuesto al número de días en que haya estado en vigor la póliza. El resultado será la prima devengada, en caso de cancelación.

DIAS	% de prima anual:	DIAS	% de prima anual:	DIAS	% de prima anual:	DIAS	% de prima anual:
1	2.	32	21.1	63	31.8	94	41.33
2	4.	33	21.8	64	32.4	95	41.67
3	5.	34	22.4	65	33.	96	42.
4	6.	35	23.	66	33.6	97	42.33
5	7.	36	23.6	67	34.2	98	42.67
6	8.	37	24.2	68	34.8	99	43.
7	9.	38	24.8	69	35.4	100	43.33
8	9.	39	25.4	70	36.	101	43.67
9	10.	40	26.	71	36.2	102	44.
10	10.	41	26.2	72	36.4	103	44.33
11	11.	42	26.4	73	36.6	104	44.67
12	12.	43	26.6	74	36.8	105	45.
13	13.	44	26.8	75	37.	106	45.33
14	13.	45	27.	76	37.2	107	45.67
15	14.	46	27.2	77	37.4	108	46.
16	14.	47	27.4	78	37.6	109	46.33
17	15.	48	27.6	79	37.8	110	46.67
18	16.	49	27.8	80	38.	111	47.
19	16.	50	28.	81	38.2	112	43.33
20	17.	51	28.2	82	38.4	113	47.67
21	17.4	52	28.4	83	38.6	114	48.
22	17.8	53	28.6	84	38.8	115	48.33
23	18.2	54	28.8	85	39.	116	48.67
24	18.6	55	29.	86	39.2	117	49.
25	19.	56	29.2	87	39.4	118	49.33
26	19.2	57	29.4	88	39.6	119	49.67
27	19.4	58	29.6	89	39.8	120	50.
28	19.6	59	29.8	90	40.	121	50.33
29	19.8	60	30.	91	40.33	122	50.67
30	20.	61	30.6	92	40.67	123	51.
31	20.6	62	31.2	93	41.	124	51.33

DÍAS	% de pri- ma anual:	DÍAS	% de pri- ma anual:	DÍAS	% de pri- ma anual:	DÍAS	% de pri- ma anual:
125	51.67	164	64.67	203	74.07	242	80.4
126	52.	165	65.	204	74.2	243	80.6
127	52.33	166	65.33	205	74.33	244	80.8
128	52.67	167	65.67	206	74.47	245	81.
129	53.	168	66.	207	74.6	246	81.2
130	53.33	169	66.33	208	74.73	247	81.4
131	53.67	170	66.67	209	74.87	248	81.6
132	54	171	67.	210	75.	249	81.8
133	54.33	172	67.33	211	75.2	250	82.
134	54.67	173	67.67	212	75.4	251	82.2
135	55.	174	68.	213	75.6	252	82.4
136	55.33	175	68.33	214	75.8	253	82.6
137	55.67	176	68.67	215	76.	254	82.8
138	56.	177	69.	216	76.2	255	83.
139	56.33	178	69.33	217	76.4	256	83.13
140	56.67	179	69.67	218	76.6	257	83.27
141	57.	180	70.	219	76.8	258	83.4
142	57.33	181	70.2	220	77.	259	83.53
143	57.67	182	70.4	221	77.2	260	83.67
144	58.	183	70.6	222	77.4	261	83.8
145	58.33	184	70.8	223	77.6	262	83.93
146	58.67	185	71.	224	77.8	263	84.06
147	59.	186	71.2	225	78.	264	84.2
148	59.33	187	71.4	226	78.13	265	84.33
149	59.67	188	71.6	227	78.27	266	84.47
150	60.	189	71.8	228	78.4	267	84.6
151	60.33	190	72.	229	78.53	268	84.73
152	60.67	191	72.2	230	78.67	269	84.87
153	61.	192	72.4	231	78.8	270	85.
154	61.33	193	72.6	232	78.93	271	85.2
155	61.67	194	72.8	233	79.07	272	85.4
156	62.	195	73.	234	79.2	273	85.6
157	62.33	196	73.13	235	79.33	274	85.8
158	62.67	197	73.27	236	79.47	275	86.
159	63.	198	73.4	237	79.6	276	86.2
160	63.33	199	73.53	238	79.73	277	86.4
161	63.67	200	73.67	239	79.87	278	86.6
162	64.	201	73.8	240	80.	279	86.8
163	64.33	202	73.93	241	80.2	280	87.
281	87.2	301	90.2	321	93.8	341	96.83
282	87.4	302	90.4	322	93.93	342	97.

DIAS	% de pri- ma anual:	DIAS	% de pri- ma anual:	DIAS	% de pri- ma anual:	DIAS	% de pri- ma anual:
283	87.6	303	90.6	323	94.06	343	97.17
284	87.8	304	90.8	324	94.2	344	97.33
285	88.	305	91.	325	94.33	345	97.5
286	88.13	306	91.2	326	94.47	346	97.67
287	88.27	307	91.4	327	94.6	347	97.83
288	88.4	308	91.6	328	94.73	348	98.
289	88.53	309	91.8	329	94.87	349	98.17
290	88.67	310	92.	330	95.	350	98.33
291	88.8	311	92.2	331	95.17	351	98.5
292	88.93	312	92.4	332	95.33	352	98.67
293	89.06	313	92.6	333	95.5	353	98.83
294	89.2	314	92.8	334	95.67	354	99.
295	89.33	315	93.	335	95.83	355	99.17
296	89.47	316	93.13	336	96.	356	99.33
297	89.6	317	93.27	337	96.17	357	99.5
298	89.73	318	93.4	338	96.33	358	99.67
299	89.87	319	93.53	339	96.5	359	99.83
300	90.	320	93.67	340	96.67	360 ...	100.00

REGLAS COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACION DE ESTA TARIFA

Primera:— Para la expedición de pólizas y para la aplicación de la **TARIFA DE PRIMAS MINIMAS** que establece el Poder Ejecutivo, se observarán las reglas siguientes:

a) El formulario de solicitud de pólizas sobre accidentes del trabajo que suscriba el patrono deberá expresar clara y ampliamente:

1.—El nombre completo del patrono.

2.—La naturaleza y calidad jurídica del mismo, con indicación de si actúa como administrador depositario, tutor, albacea etc.

3.—Su dirección postal.

4.—Las fechas de emisión y período de vigencia de la póliza.

5.—La dirección, con indicación de la calle y del número de la casa (o sección y común cuando se tratare de trabajos agrícola, potreros, colonias o cualquier otro establecimiento en el campo), de todos y cada uno de los locales en que se lleven a cabo los trabajos del patrono.

6.—La naturaleza del negocio, industria, profesión u oficio que se trate de asegurar.

7.— El número aproximado de obreros, sean éstos fijos, ocasionales o eventuales.

8.—Las subdivisiones a que hubiere lugar, comprendidas en el inciso (n) de este artículo en caso de tener el patrono solicitante a su servicio, alguno o más de los empleados y trabajadores especificados en dicho inciso.

9.— Señalar en las clasificaciones la nómina del salario o sueldos, devengados por el personal del patrono durante el año anterior.

10.— La indicación de si se usarán o no calderas, explosivos o productos químicos o corrosivos u otras materias semejantes.

b) Cuando el patrono sea una sociedad, y cualquiera de sus miembros esté cubierto por la póliza, el nombre de tal miembro así cubierto deberá ser indicado en la póliza e incluido en una clasificación que adecuadamente indique la clase de trabajo que realiza

c).— No se expedirá ninguna póliza con una prima mini-

ma inferior a diez pesos (\$ 10.00). Sin embargo, cuando la prima mínima que indique el correspondiente símbolo de la Tarifa de Primas Mínimas autorizada sea inferior a la prima que resulte de aplicar el tipo (tanto por ciento) de dicha tarifa a la nómina, será ésta la que se aplicará, o sea la que resulte mayor entre ambas.

Ejemplos:

- 1º— Una **Fábrica de Abanicos Eléctricos**, cuyo símbolo en la Tarifa de Primas Mínimas es 001, si la nómina es de \$ 5,000.00, veremos que al aplicarle el Tipo de Prima Mínima, que es en este caso 1.37%, tenemos que realizar la siguiente operación:

$$5,000.00 \times 1.37 = \$ 68.50$$

1 0 0

En este caso, como la prima mínima del Riesgo es de \$47.00, que es menor que \$68.50, debe cobrarse \$68.50 en vez de \$47.00, por ser aquélla menor que ésta.

- 2º— Cuando se desee conocer la prima que debe cobrarse por esta misma **Fábrica de Abanicos Eléctricos** y la nómina es sólo de \$ 2,000.00, el cálculo será como sigue:

$$2,000.00 \times 1.37 = \$ 27.40$$

1 0 0

En este caso, puesto que \$ 27.40 es menor que \$ 47.00, o sea la Mínima del Riesgo, debe ser ésta y no aquella la que se cobre. Se cobrará, pues, \$ 47.00 y no \$ 27.40.

d). — La **prima estimada por adelantado** estará basada en el cómputo arrojado por la multiplicación de total de los sueldos y jornales pagados por el patrono a su personal íntegro durante el período de vigencia de la póliza, por el tipo o tipos de prima mínima (tanto por ciento) señalados por la tarifa partido por cien (100), salvo que se desee aplicar un tipo mayor, sea cual fuere la naturaleza del sueldo, salario o comisión sin deducción alguna, excepto el importe de las asignaciones fijadas a los que formen la directiva cuando desempeñen cargos

de consejeros o consultores, presidente, vicepresidente, secretario, tesorero o administrador, si se tratare de una compañía o corporación en los cuales estos empleados no inspeccionasen o dirigieren personalmente los procedimientos o trabajos manuales o mecánicos cubiertos por la póliza. En la nómina de sueldos y salarios del patrono se incluirán los jornales pagados por los contratistas o subcontratistas, salvo que éstos tuvieren seguro independiente.

e).— Se entenderá por remuneración fija, variable o a destajo, base del premio o prima, el pago en dinero con que los servicios prestados se compensan de acuerdo con el contrato de arrendamiento de servicios, e incluirá el valor de la manutención, alojamiento u otro beneficio similar. Cuando los empleados sean remunerados total o parcialmente con bonificaciones, comisiones, tantos por ciento sobre beneficios, o sobre la base de tareas o cualquiera otra base que no sea por el tiempo realmente invertido en trabajar, o con vales, mercancías, créditos o cualquier sustituto de dinero, tal forma de pago será considerada como salario o sueldo, o parte del mismo, y se incluirá en la remuneración realmente devengada e informada al tiempo de computar la prima de la póliza. La nómina de la remuneración incluirá los salarios adicionales por todo trabajo realizado horas extras, salarios pagados en días feriados y durante período de vacaciones por enfermedad; pero no incluirá, sin embargo, recompensa especial por regalías pascuales o por descubrimientos, ni meras gratificaciones.

f).— Se entenderá asimismo que la frase **nómina de pago** empleada en este Reglamento incluye toda otra **remuneración**, según se acaba de definir.

g).— El salario de los aprendices debe ser calculado tomando como base el salario más bajo que se pague por el trabajo en donde se está utilizando el aprendiz. En su defecto, deberá calcularse el salario del aprendiz tomando como base el salario que corresponda a la compensación mínima que autoriza la ley.

h).— Para una póliza que cubra demoliciones, construcciones, reconstrucciones, reparaciones, pinturas, mudanzas y trabajos similares de corta duración —excluyendo trabajos agrícolas, descascarado y molienda de granos, y compra y preparación de productos agrícolas y otros para la exportación o comercio en el país—, la prima será la que resulte mayor en-

tre la calculada aplicando el tipo (tanto por ciento) a la nómina efectiva empleada, y la mínima resultante de acuerdo con el tanto por ciento que indique la tarifa a corto plazo aplicada ésta por el número de días que efectivamente dure la obra.

Ejemplos:

Nómina empleada...	\$ 1,000.00
Tipo de Prima Mínima	5.00%
Prima Mínima	100.00
Duración de la obra	120 días
Porcentaje de la prima anual según la tarifa a corto plazo	50%

Prima calculada a

base de la nómina: $1,100 \times 5.00 = \$ 55.00$

1 0 0

Prima mínima: $100 \times 50 = \$ 50.00$

1 0 0

En este caso se cobrará \$ 55.00 y no \$ 50.00, por ser esta prima menor que aquella.

Nómina empleada...	\$ 500.00
Tipo de Prima Mínima	5.00%
Prima Mínima	100.00
Duración de la obra	120 días
Porcentaje de la prima anual, según la tarifa a corto plazo	50%

Prima calculada a

base de la nómina: $500 \times 5.00 = \$ 25.00$

1 0 0

Prima Mínima: $100 \times 50 = \$ 50.00$

1 0 0

En este caso se cobrará \$ 50.00 y no \$ 25.00 porque esta última cantidad es menor que la primera.

i) Las Compañías aseguradoras no podrán cobrar primas inferiores a las que se fijan en esta Tarifa de Primas Mínimas; y al calcularlas aplicarán el o los tipos correspondientes a la

totalidad de la nómina incluyendo íntegramente los jornales o sueldos pagados a todo el personal asegurado. Podrán por lo tanto, aumentar dichas primas de acuerdo con la estimación de los riegos que asuman. El Poder Ejecutivo, sin embargo, podrá, cuando un patrono le demuestre mediante pruebas fehacientes e indudables que el índice de siniestralidad de su industria o comercio ha sido muy bajo durante los cinco años anteriores, por lo menos, y que la prima que se le aplica es excesiva con vista a tales datos, exigir la reducción de la prima de dicho patrono sin que tal reducción la haga inferior a la mayor que corresponda de acuerdo con la Tarifa de Primas Mínimas, oyendo previamente a la compañía aseguradora. Al acordar tal reducción, en su caso, el Poder Ejecutivo tendrá en cuenta no sólo el riesgo corriente, sino además el de catástrofe que exige la acumulación de reservas especiales mediante cobro por adelantado de mayor prima.

Ejemplo: Una industria cualquiera cuyo propietario haya venido pagando \$ 20.000.00 anuales de prima, que demuestre en la forma arriba indicada, que durante los cinco años anteriores a la fecha de su petición, la compañía aseguradora no ha tenido más del 20% de desembolsos de todo género por razón de la póliza de dicho patrono, éste podría obtener una reducción a diez mil pesos (\$ 10,000.00) si esta cantidad de diez mil pesos (\$ 10,000.00) no es inferior a la prima que determina la Tarifa de Primas Mínimas.

j) Al expedirse la póliza se hará constar en ella el tipo (tanto por ciento) de prima que se aplica, y aunque sea mayor que el que determine la tarifa, se hará constar también el que de acuerdo con esta, corresponda a los trabajos del asegurado.

k) No estarán cubiertos los obreros señalados en el inciso (n) de este artículo si no aparecen indicados separadamente del personal general, en la póliza.

l) Cuando un negocio, empresa, industria, profesión u oficio no figure en la tarifa, las compañías aseguradoras podrán cubrirlas con el tipo y mínima correspondientes a un riesgo similar.

m) Para determinar el riesgo a correr y la prima real a pagar por el patrono las compañías aseguradoras tendrán el derecho de inspeccionar las plantas, trabajos, maquinarias y aparatos del patrono, lo mismo que a examinar sus libros y los archivos en épocas razonables durante la vigencia de la póliza,

o durante el término de su prolongación, o dentro del año de su expiración final.

n) Las compañías aseguradoras, al aplicar los tipos (tanto por ciento) de la tarifa, lo harán al conjunto de la nómina de la empresa o industria de que se trate, no pudiendo hacer otras subdivisiones o clasificaciones de nóminas que no sean:

- 1.— Transportes, choferes, motociclistas y sus ayudantes.
- 2.— Carretoneros, carreteros o boyeros.
- 3.— Empleados de oficina.
- 4.— Agentes vendedores, viajantes, mensajeros y cobradores.
- 5.— Serenos y vigilantes; guardianes y celadores.
- 6.— Mecánicos, plomeros, pintores, albañiles, carpinteros y electricistas.
- 7.— Inspectores.
- 8.— Guardacampestres.
- 9.— Trabajadores que manejen explosivos.

10.— Ingenieros en consultas y trabajos de oficina solamente, sin estar en ninguna actividad de construcción o de explotación, los cuales pagarán los respectivos tipos que tienen señalados en la tarifa. Todo el resto del personal pagará el tipo de prima que le corresponda, según la industria o empresa de que se trate, sean cuales fueren los obreros en distinta labor de la industria que se asegure. Así, por ejemplo, cuando en la explotación de ferrocarriles se realicen trabajos que pudieran incluirse en diversos renglones de la tarifa, sólo se aplicará al tipo (tanto por ciento) correspondiente a ferrocarriles. Pero si una empresa de ferrocarriles u otra propietaria de un central azucarero, se dedicare a otra industria, se liquidarán los jornales de los obreros, de esta industria, por el tipo que corresponda a la tarifa.

En ningún caso podrán ser cubiertos por una póliza, empleados u obreros que llevan a cabo trabajos en otras explotaciones o lugares fuera de los que específicamente les correspondan y del lugar donde radica la industria.

ñ) Asimismo cuando un mismo patrono posea bajo un mismo techo más de un establecimiento, ya sean comerciales, industriales, bancarios, agrícolas o de otra índole, podrá cubrir el personal de todos ellos bajo una misma póliza y con una misma prima mínima, debiendo ser ésta la mayor que señale la tarifa

para los riesgos comprendidos. Pero cuando una misma firma o patrono tenga más de un establecimiento, ya sea comercial, industrial, bancario, agrícola o de otra índole, separado uno de otro, también separadamente tendrán que cubrirse por póliza sus empleados y obreros. En este caso será obligatorio el seguro aunque en cualquier establecimiento trabajen menos de tres (3) obreros de cada establecimiento o local.

o) Cuando una empresa, negocio o industria que se asegure incluya dos o más clasificaciones (riesgos) se aplicará la prima mínima mayor que señale la tarifa para los riesgos a cubrir, si cada riesgo tiene su personal propio, independiente uno de otro, sin haber intercambio de labor entre uno y otro grupo, y el patrono lleva en cuentas separadas cada nómina de pago; pero cuando dichos riesgos estén atendidos por un mismo personal, se aplicará el mayor de los tipos (tanto por ciento) de prima mínima, en vez de la mínima mayor.

p) Bajo ninguna circunstancia una póliza de seguro obrero podrá cubrir una parte del personal de un riesgo, dejando otra parte del mismo sin asegurar.

Segunda:— Se clasifican como “empleados de oficina” a las personas que dedican sus horas de labor a las operaciones de contabilidad, correspondencia, archivo y otras similares que se desarrollan en el interior de una oficina, excluyendo por consiguiente toda otra labor dentro o fuera del local.

Se clasifican como “delineantes o dibujantes” aquellos empleados especiales dedicados en oficina al trazado y dibujo de planos diversos, excluyendo los riesgos que se puedan originar cuando estos empleados realizan operaciones prácticas fuera del local u oficina.

Se clasifican como “vendedores, viajantes, cobradores, o mensajeros” aquellos empleados cuyo principal trabajo se realiza fuera del local del patrono. A estos empleados, así como a los que se dediquen a la conducción y entrega de mercancías, aunque también cobren o soliciten pedidos, se les aplicará la tarifa a) de **carreteros**, si manejan vehículos tirados por fuerza animal; b) de **choferes**, si viajan, utilizan, o manejan vehículos de motor; y c) de **mensajeros, cobradores o vendedores**, si utilizan en su localidad transporte público eventual o bicicleta, o si son simplemente peatones.

La nómina de pago de los oficinistas, delineantes o dibujantes, vendedores, viajantes, cobradores, mensajeros o cual-

quer otro empleado o trabajador que incidentalmente, o como parte de su labor, aunque sea por corto tiempo, se expongan a un riesgo mayor que el propio suyo, será incluida íntegra en la clasificación del riesgo mayor a que hayan sido expuestos. Así cuando un oficinista desempeñe una comisión en que corra el riesgo propio de un chófer será clasificado como éste.

Tercera:— No podrán cubrirse con una misma póliza diferentes patronos, así como tampoco cubrir bajo el nombre de asociaciones, sindicatos o corporaciones, grupos de establecimientos de cualquier índole, cuando sean propiedades de distintas personas, con excepción de predios agrícolas y de buques de vela, cabotaje o alta mar.

Cuarta:— Cuando dos o más compañías navieras establecidas en el país, con servicio regular para los puertos de la República, tengan un mismo representante, cada una de ellas deberá tener una póliza aparte.

Quinta:— Las compañías aseguradoras deberán proveer a los patronos asegurados con un cartel o cartón que exprese estar éstos asegurados en su compañía de acuerdo con la ley de seguros contra accidentes del trabajo, con indicación del número de la póliza, fecha de vencimiento, nombre del patrono y naturaleza del negocio, empresa o industria asegurada. El patrono estará en la obligación de fijar este cartel o cartón en lugar visible donde su personal y los inspectores de trabajo puedan verlo.

Sexta:— Toda póliza podrá ser cancelada en cualquier tiempo mediante aviso, dado por escrito o por acta de alguacil, con diez (10) días de anticipación, por lo menos, debiendo señalarse en dicho aviso la fecha en que la cancelación debe efectuarse y entonces dicha fecha de cancelación, así señalada, será la expiración final del período de duración de la póliza. Esta cancelación debe ser avisada igualmente al Superintendente de Seguros y al Departamento del Trabajo.

El aviso de cancelación enviado por correo a la dirección que el patrono ha dado en la solicitud para la póliza será considerado como suficiente notificación y el cheque de la compañía aseguradora remitido por el mismo conducto será tenido como liberación suficiente de pago de cualquier prima o premio no devengado.

Los premios a devengar se computarán tomando como ba-

se la remuneración íntegra pagada hasta la fecha de la cancelación si ésta fuere a requerimiento de la compañía aseguradora, o del patrono, en el caso de que éste fuere real y positivamente a retirarse de la industria, negocio, profesión u oficio descritos en la póliza, y el premio o prima devengado se computará a prorrata. Si la cancelación fuese solicitada por el patrono sin que éste vaya a retirarse de la industria, negocio, profesión u oficio descritos en la póliza, la prima devengada se calculará de acuerdo con el tipo indicado en la **TARIFA A CORTO PLAZO** o **TABLA DE CANCELACION** inserta en este reglamento.

En ningún caso la prima a devengar podrá ser menor que la mínima consignada en las declaraciones de la póliza.

La prima definitiva de toda póliza deberá ser liquidada dentro de los treinta (30) días siguientes a su vencimiento, y la diferencia que pudiera resultar será abonada por el patrón, o devuelta por la compañía aseguradora, según fuere de lugar. La Compañía aseguradora solo tendrá que devolver al patrono la prima cobrada en exceso por encima de la mínima consignada en las declaraciones de la póliza.

Séptima:— Si al vencimiento de una póliza la compañía aseguradora no tuviere conocimiento de haber sido aquella renovada, lo participará al Departamento del Trabajo a los efectos de la investigación consiguiente y el castigo de la infracción si la hubiere.

Octava:— No se convendrán pactos mediante los cuales las compañías aseguradoras se comprometan a no exigir la liquidación de los jornales devengados durante el tiempo de vigencia de la póliza ni ningún otro por el que resulten alteradas las disposiciones sobre tipos (tantos por cientos) de primas mínimas y máximas de cada riesgo. Tampoco podrá convenirse la devolución de un tanto por ciento de utilidades si lo hubiere dejado el negocio; ni a devolver al patrono, aunque no intervenga agente solicitador, la comisión correspondiente a este último.

Novena:— Los patronos que estén bajo esta ley estarán en la obligación de llevar un libro de Sueldos y Jornales sellado y rubricado por el Jefe del Departamento del Trabajo, donde se anote la remuneración de cualquier naturaleza hecha a su personal íntegro durante el período de vigencia de su póliza, clasificada de acuerdo con los tipos (tantos por cientos) de pri-

mas señalados por la tarifa a fin de computar, al vencimiento de la póliza, la importancia exacta de la prima real a pagar a la compañía aseguradora.

Art. 2.— Las compañías aseguradoras no podrán realizar operaciones de seguros a tipos de primas distintos de los establecidos en la tarifa incorporada en el artículo anterior del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101^o de la Independencia, 81^o de la Restauración y 14^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N^o 1836 que nombra al Dr. Tulio M. Cestero Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Colombia.—

G. O. N^o 6054, del 29 de Marzo de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1806.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

D E C R E T O :

El Doctor Tulio M. Cestero queda nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Colombia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101^o de la Independencia, 81^o de la Restauración y 14^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.